

INFORME FINAL DE GESTION EN LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

PERIODO JUNIO 18, 2018 HASTA AGOSTO 28, 2020

Bernardo José Alfaro Araya

RESUMEN EJECUTIVO

Me correspondió ejercer el cargo de Superintendente General de Entidades Financieras durante un periodo relativamente complejo. En un inicio, a mediados de 2018, todo apuntaba a que el reto fiscal sería difícil de superar, lo cual entrañaría riesgos serios para la estabilidad del sistema financiero.

No obstante, a finales de ese año se logró la aprobación de la Ley de Fortalecimiento Fiscal, con lo cual el entorno mejoro sensiblemente. Eso permitió abocarnos de modo decidido a la agenda OCDE, es decir a apoyar los proyectos de ley requeridos para que Costa Rica pudiera convertirse en miembro de ese organismo.

Lo anterior implico sostener numerosas reuniones en distintos frentes, que implicaban aproximarnos al cumplimiento de las debilidades señaladas por el FMI en su última evaluación de Estabilidad del Sector Financiero (FSSR). Aprobadas las leyes OCDE, sobrevino la necesidad de establecer un cronograma de trabajo que permitiera reglamentarlas.

Esa programación se complicó sustancialmente cuando inicio la pandemia mundial por el COVID19 y nos vimos inmersos en una situación insólita, para la cual posiblemente ningún país del mundo estaba preparado.

Por parte de la supervisión bancaria fue necesario redoblar esfuerzos para adoptar las normas y mediciones a la nueva realidad. Se trataba de brindar la suficiente flexibilidad para que los supervisados pudieran tender una mano a sus clientes, personas y empresas, de modo que pudieran sobrevivir, pero manteniendo la solvencia, liquidez y estabilidad de las entidades; y adicionalmente, siendo transparentes ante el público inversionista que debía tomar sus decisiones de inversión. A lo largo del siguiente documento se detallan las medidas adoptadas pre pandemia y post pandemia. Así como los logros y resultados obtenidos durante el periodo en el cargo.

INFORME DE LABORES

Durante el periodo en que fungí como Superintendente General de Entidades Financieras se asumieron una serie de retos muy trascendentes para el país, destacando entre ellos la contribución al proceso de adhesión de Costa Rica a la OECD. Ver el Anexo 1.

Como resultado de ese proceso, se participó activamente en la elaboración de varios proyectos de ley que culminaron con la aprobación de la correspondiente legislación.

Así, puede destacarse puntualmente lo siguiente:

1. Apoyo en el proceso de análisis y discusión del proyecto de ley “Reformas del Capítulo IV de la Ley N° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica; del artículo 151 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional y del artículo 171 de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual fue aprobado el 16 de octubre de 2019. Esta Ley N° 7698 fue publicada en el diario oficial La Gaceta del 4 de noviembre de 2019. Tenía los siguientes tres objetivos principales:
 1. Establecer las facultades y atribuciones necesarias para lograr una supervisión consolidada efectiva de los grupos financieros, así como mejorar la supervisión de los conglomerados financieros que a la fecha no les aplica lo dispuesto en los artículos 141 a 150 de la Ley N° 7558.
 2. Fortalecer las facultades de supervisión de la SUGEF sobre los intermediarios financieros.
 3. Crear un régimen sancionatorio efectivo para los intermediarios financieros y para las empresas integrantes de los grupos y conglomerados financieros.

Como parte de las responsabilidades de representación de la SUGEF ante organismos internacionales, destaca todo lo relacionado con el Consejo de Supervisores Bancarios de Centroamérica, Panamá, República Dominicana

y Colombia. Este Consejo fue creado desde julio de 1976, y tiene como objetivos el fortalecimiento de la cooperación e intercambio de información entre los miembros, el fortalecimiento de la supervisión consolidada transfronteriza y la adopción de mejores prácticas internacionales de regulación, supervisión e información financiera.

En el tiempo que fungí como Superintendente, en este Consejo se profundizó en las labores de supervisión consolidada en la región, se dio seguimiento a los riesgos que presentan las entidades integrantes de los grupos financieros que operan en la región y se coordinaron actividades supervisoras. También se continuó con la definición de mecanismos operativos y guías de aplicación para avanzar hacia la convergencia de los marcos contables a las NIIF en la región, se implementó una metodología para calificar el riesgo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a nivel regional, se creó un grupo de trabajo especializado para la gestión de crisis bancarias y se definió un protocolo de comunicación para la gestión de crisis y resolución de entidades en problemas en la región. Se analizaron prácticas regionales sobre estrés de crédito, ciberseguridad y procesos de supervisión del riesgo de tecnología de información. Asimismo

Adicionalmente, se realizaron diálogos entre los Superintendentes integrantes de este Consejo, con la participación de técnicos de todas las Superintendencias, a efecto de compartir experiencias sobre los cambios normativos y las nuevas disposiciones regulatorias emitidas, así como las labores de supervisión adoptadas ante la crisis generada por el COVID-19.

En materia de *“Inclusión Financiera”*, la SUGEF continuó siendo un miembro activo de la *“Alianza para la Inclusión Financiera”* (AFI) participando tanto en asuntos administrativos de la entidad como en las actividades de formación a nivel internacional. Adicionalmente, se listan a continuación algunos de los logros más significativos en cada uno de los temas relevantes que componen esta materia:

- **Datos de inclusión:** Con el apoyo económico de AFI en el primer semestre del 2020 se llevó a cabo la realización de la primera encuesta de inclusión financiera *“del lado de la demanda”* a nivel país, además, la SUGEF continuó trabajando en un proyecto para la automatización del

cálculo de un juego de indicadores de inclusión que cubrirían aspectos generales, de brecha de género y de contribución a los “*Objetivos de Desarrollo Sostenible*” (ODS).

- **Género:** De manera conjunta con el “*Instituto Nacional de las Mujeres*” (INAMU) y el “*Sistema de Banca para el Desarrollo*” (SBD) en agosto del 2019 se lanzó el primer “*Informe de brechas entre hombres y mujeres en el acceso y uso al sistema financiero en Costa Rica*” y en el 2020 se inició con las labores tendientes a la emisión de la segunda edición de dicho informe.
- **Finanzas sostenibles:** Durante el segundo semestre del 2019 se contribuyó a la coordinación de las “*Mesas de diálogo climático con el sector financiero*” en conjunto con SUGESE, MINAE y GIZ, incluyendo un evento paralelo durante la PRE-COP que tuvo lugar en el país. Durante este periodo también se elaboró una propuesta de “*Reglamento de gestión de los riesgos ambientales-sociales y riesgos por cambio climático en la cartera de crédito*” y se iniciaron las acciones necesarias para empezar a recopilar información sobre los flujos de financiamiento del Sector Financiero a actividades consideradas como “*verdes*”.
- **Servicios Financieros Digitales:** En agosto del 2020 se emitió el Acuerdo SUGEF “*Reglamento sobre las operaciones y prestación de servicios realizados por medio de corresponsales no bancarios*”. Asimismo, desde finales del 2019 se empezó a apoyar activamente al “*Grupo FinTech*” constituido a nivel de la “*Corporación Banco Central*” para definir el abordaje que se estará dando al tema desde el punto de vista regulatorio.
- **Protección al Consumidor Financiero:** Durante el proceso de adhesión de Costa Rica a la OCDE se brindó apoyo al grupo de trabajo interinstitucional constituido para la elaboración de un proyecto de ley en relación el tema.

De igual manera durante este periodo la Superintendencia colaboró con varios proyectos e iniciativas sobre la materia organizada por diversos organismos internacionales como ASBA, UNEP-FI, el “*Sustainable Banking Network*” (SBN) y SME Finance.

En lo que atañe a labores relacionadas con Cumplimiento y Anti Lavado de Dinero, pueden reseñarse las siguientes actividades:

1. Se participó en las sesiones de trabajo en el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos denominadas “Diálogo Público-Privado sobre Banca Corresponsal”, que datan desde el año 2015. Dichas sesiones de trabajo se realizaron en abril de 2019 en Washington DC y en diciembre de 2019 en Ciudad Panamá. En esta última, me correspondió realizar una exposición de los avances de Costa Rica en materia de prevención LC/FT y sobre el uso de plataformas tecnológicas.
2. Se participó en la evaluación a Costa Rica del Foro Global de Transparencia de OCDE, en el mes de junio de 2019 en París, Francia. Dicha evaluación se logró aprobar satisfactoriamente, a partir de la demostración que se hizo en París de los avances de Costa Rica en materia de intercambio de información por requerimiento e identificación de beneficiarios finales. La delegación de Costa Rica estuvo integrada por representantes del BCCR, SUGEF y Ministerio de Hacienda. En aras de cerrar brechas identificadas en el informe final del Foro Global, se promovieron reformas al Acuerdo SUGEF 12-10, en cuanto a las definiciones y obligaciones en materia de beneficiario final. SUGEF deberá seguir participando directamente en esas evaluaciones, por el nivel de impacto que la mismas representan para el país en general, y el sistema financiero en particular;
3. Se ha tenido una estrecha relación con autoridades de la Embajada de los Estados Unidos de América, tanto por la vía de correos electrónicos como con reuniones con personeros de dicha legación. Se han abordado distintos temas, relacionados con banca corresponsal, supervisión y prevención LC/FT, remesas internacionales, entre otros.
4. Se ha tenido una estrecha relación con autoridades de la Embajada de los Estados Unidos de América, así como con las autoridades del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la implementación del Acuerdo IGA-Ley FATCA. Así, se emitieron diversas circulares a las entidades financieras para recordarles sus obligaciones en el tema FATCA, cada vez que así ha sido solicitado por el Ministerio de Hacienda. SUGEF deberá seguir apoyando directamente ese tipo de gestiones, por el nivel de

impacto que la mismas representan para el país en general, y el sistema financiero en particular, especialmente en cuanto a las corresponsalías bancarias.

5. También con autoridades de la Embajada de los Estados Unidos de América, se trabajó en las actualizaciones que hace el Departamento del Tesoro de la lista OFAC. En ese sentido, se han emitido circulares dirigidas al sistema financiero en aras de que adopten las medidas correspondientes en cuanto a esas actualizaciones.
6. Se ha venido trabajando conjuntamente al Ministerio de Hacienda, en cuanto a la implementación del denominado estándar de reporte común (CRS por sus siglas en inglés) de OCDE. Este tema requiere de un mayor involucramiento conjunto entre distintas autoridades, por lo que recientemente se está conformando un grupo de trabajo interinstitucional a cargo del Ministerio de Hacienda. Ya la Superintendencia comunicó que participará de dicha comisión, con el Intendente como su representante principal. SUGEF deberá seguir participando directamente en las evaluaciones que sobre CRS y el intercambio de información automático practique el Foro Global de Transparencia de OCDE, por el nivel de impacto que la mismas representan para el país en general, y el sistema financiero en particular, incluido eventuales cierres de brechas a partir de los resultados de esas evaluaciones.
7. Se ha demostrado un compromiso total con el proceso de Evaluación Mutua que practica GAFILAT a Costa Rica. Así, se enviaron dos representantes a todas las reuniones de grupos de trabajo y Plenarias de GAFILAT, las que se realizan 2 veces al año. En ese sentido, SUGEF ha participa directamente con BCCR, CONASSIF, ICD y Ministerio Público en el equipo encargado de atender la evaluación de GAFILAT a Costa Rica, así como la actualización de la Evaluación Nacional de Riesgos en materia de LC/FT, la cual es liderada por el ICD. La participación de SUGEF en este equipo encargado de atender la evaluación a Costa Rica es estratégica y fundamental, dadas las responsabilidades asignadas por el ordenamiento jurídico en materia de supervisión de LC/FT, tanto de entidades financieras como de las denominadas APNFD;

8. Como parte de los compromisos de Costa Rica ante GAFILAT, se acordó la participación de un funcionario de SUGEF como miembro de los equipos evaluadores de GAFILAT a Chile (evaluador revisor) y Paraguay (miembro del equipo evaluador), evaluaciones que se encuentran en desarrollo actualmente. La designación del citado funcionario como evaluador fue debidamente acordada junto a CONASSIF, a partir de requerimiento formal planteado por el ICD, en vista de la obligación de Costa Rica de participar en los procesos de evaluaciones mutuas, aportando evaluadores según lo establecido por la Metodología de Evaluaciones Mutuas del GAFI. Este es un compromiso país que fue aceptado formalmente por SUGEF, y debe mantenerse hasta que concluyan efectivamente los mencionados procesos de evaluación de Chile y Paraguay.

A lo largo del periodo en que fungí como Superintendente General, la SUGEF debió recomendar una gran cantidad de nuevas normas y de modificaciones a las existentes, primero con el fin de proteger el sistema financiero nacional (SFN) ante un eventual problema fiscal de dimensiones importantes; y luego ante la evidente crisis causada por la pandemia del COVID 19. La totalidad de esas propuestas fueron aceptadas por el CONASSIF, lo cual redundó en un fortalecimiento de la solvencia, liquidez y capacidad de soporte en general del SFN.

Esas modificaciones se pueden vislumbrar de modo esquemático en los siguientes cuadros:

**NORMATIVA EMITIDA Y MODIFICADA POR EL CONASSIF
PARA APLICACIÓN DE LOS SUPERVISADOS POR SUGEF
Del 16 de junio de 2018 al 31 de agosto de 2020**

Acuerdo del Conassif	Tema	Sesión del Conassif			Publicación en La Gaceta	
		Número	Artículo	Fecha	Número	Fecha
Nombramiento por unanimidad y en firme del señor Bernardo Alfaro Araya como Superintendente General de Entidades Financieras, a partir del 18 de junio de 2018, por un periodo de cinco años.	Nombramiento del señor Bernardo Alfaro Araya como Superintendente General de Entidades Financieras	1414-2018	4	07-5-2018	92 Págs. 83/84	25-5-2018
En firme modificar el Acuerdo SUGEF 17-13 Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Adicionar los incisos c., d. y e. al Artículo 3, <i>Definiciones.</i> 2) Modificar el Artículo 15, <i>Indicador de Cobertura de Liquidez.</i> 3) Modificar el Artículo 16, <i>Fondo de activos líquidos de alta calidad.</i> 4) Modificar el Artículo 17, <i>Salidas de efectivo totales.</i> 5) Modificar el Artículo 18, <i>Entradas de efectivo totales.</i> 	1433-2018	6	30-7-2018	152 Alcance 146	22-8-2018

	<p>“Disposiciones finales: Rige a los dos meses posteriores a su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p> <p>II. La inclusión en el cálculo del Índice de Cobertura Liquidez (ICL) de las “[...] cuentas por pagar por servicios bursátiles [...]” a que hace referencia el inciso iv, del acápite B), Pasivos mayoristas, del Artículo 17 de este Reglamento, rige a partir de la entrada en vigencia de las “Cuentas de Custodia” del Anexo 1 del <i>Reglamento de Información Financiera.</i>”</p>					
<p>Dispuso aprobar el Reglamento de Información Financiera.</p>	<p>Aprobación de un nuevo reglamento que tiene por objeto regular la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus interpretaciones (SIC y CINIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), considerando tratamientos prudenciales o regulatorios contables, así como la definición de un tratamiento o metodología específica cuando las NIIF proponen dos o más alternativas de</p>	<p>1442-2018 1443-2018</p>	<p>6 5</p>	<p>11-9-2018 11-9-2018</p>	<p>196 Alcance 188</p>	<p>24-10-2018</p>

	<p>aplicación. Asimismo, tienen por objeto, establecer el contenido, preparación, remisión, presentación y publicación de los estados financieros de las entidades individuales, grupos y conglomerados financieros supervisados por las cuatro Superintendencias.</p>					
<p>Dispuso en firme, aprobar el Reglamento para la inscripción y des-inscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, Acuerdo SUGEF 11-18. Rige a partir del 1 de enero del 2019.</p>	<p>Aprobación de un nuevo reglamento que tiene por objetivo regular la inscripción y descripción de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, según dispuso la Ley N° 9449 vigente desde el 10 de mayo del 2017.</p>	1450-2018	9	08-10-2018	213 Alcance 196	16-11-2018
<p>Dispuso en firme modificar el Reglamento para la determinación y</p>	<p>Autorización para que el Superintendente mediante Resolución pueda modificar el</p>	1463-2018	7	27-11-2018	<u>2</u> págs. 29/31	3-1-2019

<p>el registro de estimaciones contra-cíclicas, SUGEF 19-16.</p>	<p>porcentaje mínimo para calcular el registro mensual del gasto por componente contracíclico</p>					
<p>Dispuso en firme: 1. Ratificar la derogación de los siguientes acuerdos: a. art 21 sesión 19-96 de 27-6-1996, y los posteriores en los que exime de la supervisión de la SUGEF a algunas cooperativas de ahorro y crédito, b. art 22 sesión 19-96 de 27-6-1996, en el que se exceptúan de la supervisión de la SUGEF a todas las asociaciones solidaristas. 2. Derogar las disposiciones acordadas en el art 9 sesión 1375-2017 del 14 de noviembre de 2017, así como el art 7 sesión 1397-2018 del 20 de febrero de 2018. 3. Eximir de la fiscalización de la SUGEF a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y a las Asociaciones Solidaristas que queden por fuera una vez aplicado el modelo.</p>	<p>Fiscalización y supervisión asociaciones solidaristas y cooperativas de ahorro y crédito</p>	<p>1469-2018</p>	<p>8</p>	<p>18-12-2018</p>	<p>238 Alcance 224</p>	<p>21-12-2019</p>

<p>4. Mantener dentro del ámbito de supervisión de la SUGEF a las Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que a la fecha de este acuerdo estén fiscalizadas por SUGEF.</p> <p>5. Mantener vigente lo acordado en el punto 2 del art 15 Sesión 109-99 del 16 de agosto de 1999, relacionado con eximir de la fiscalización de la SUGEF, a las cooperativas de ahorro y crédito consideradas como cooperativas cerradas.</p> <p>6. De conformidad con el estudio técnico presentado por la Superintendencia, se establece las siguientes entidades que serán sujetas a la fiscalización de la SUGEF:</p> <p>Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel Fiscalización</th> <th>Tipo de Supervisión</th> <th>Cantidad de entidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Supervisadas por SUGEF</td> <td>24</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel Fiscalización	Tipo de Supervisión	Cantidad de entidades	1	Supervisadas por SUGEF	24						
Nivel Fiscalización	Tipo de Supervisión	Cantidad de entidades										
1	Supervisadas por SUGEF	24										

<p>2 No supervisadas por SUGEF, supervisadas por INFOCOOP 40</p> <p>Asociaciones Solidaristas</p> <p>Nivel Fiscalización</p> <p>Tipo de Supervisión</p> <p>Cantidad de entidades</p> <p>1 Supervisadas por SUGEF 5</p> <p>2 No supervisadas por SUGEF 1.488</p> <p>7. Quedan bajo el ámbito de supervisión de la Sugef 24 Cooperativas de Ahorro y Crédito</p> <p>8. Para el sector de Asociaciones Solidaristas, estarán sujetas a supervisión: ASECCSS, ASEBANACIO, ASOBANCOSTA, ASOSEJUD, ASADEM.</p> <p>9. En el caso de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito que se ubiquen en el nivel 2 de fiscalización quedarán bajo la supervisión del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>(INFOCOOP), de conformidad con el dictamen C-199 de 6 de diciembre de 1996 de la Procuraduría General de la República.</p> <p>10. Las Asociaciones Solidaristas que queden en el nivel 2 de fiscalización, quedarán bajo la vigilancia y el control legal y estatutario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ello de conformidad con lo establecido en la <i>Ley de Asociaciones Solidaristas</i> 6970, artículo 10.</p> <p>11. La supervisión efectiva de las cinco Asociaciones Solidaristas que serán fiscalizadas por la SUGEF, dará inicio al término del plazo de 24 meses contado a partir de la vigencia de este acuerdo.</p> <p>12. El modelo para la definición de las entidades supervisadas por la SUGEF, será revisado y actualizado cada dos años, con la</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>información financiero contable al cierre de diciembre de los años pares, iniciando con la información de las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito y de las Asociaciones Solidaristas, al cierre de diciembre 2020.</p> <p>13. En el futuro, si como resultado de la aplicación del modelo una organización cooperativa de ahorro y crédito o una asociación solidarista que se encuentre exenta de supervisión pase a ser supervisada, deberá presentar en un plazo de cuatro meses contados a partir de la comunicación que al efecto realizará la SUGEF, un cronograma con las actividades, responsables y plazos, que deben ir cumpliendo para implementar el marco regulatorio y de fiscalización al que serán sometidos.</p> <p>14. Dentro del mes siguiente a la vigencia de este</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>acuerdo, la SUGEF deberá presentar al CONASSIF un plan de implementación, para atender y ejecutar lo dispuesto en este acuerdo.</p> <p>15. El marco regulatorio y prudencial para la supervisión de las asociaciones solidaristas de nivel 1, se dispondrá conforme a los alcances de la normativa que emita al efecto el CONASSIF. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>						
<p>Resolvió en firme, aprobar el Reglamento sobre el Procedimiento de Intercambio de Información entre las Superintendencias del Sistema Financiero Nacional. Rige a partir de su comunicación a los Superintendentes respectivos. En un plazo de tres meses deberá definirse y ajustarse lo que corresponda para implementar lo dispuesto en el</p>	<p>No corresponde a normativa prudencial. Intercambio de Información entre las Superintendencias del Sistema Financiero Nacional.</p>	<p>1482-2019 1481-2019</p>	<p>8 7</p>	<p>19-2-2019</p>	<p>59 Págs. 47/49</p>	<p>25-3-2019</p>

presente reglamento						
Dispuso en firme, remitir en consulta pública el proyecto de Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19 , así como los <i>Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.</i>	Consulta pública para la emisión de nuevo reglamento.	1483-2019	7	26-2-2019	52 Alcance 56	14-3-2019
Dispuso: I.- Archivar la propuesta de modificación a la Normativa	Confirma fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera	1485-2019 1486-2019	8 13	05-3-2019 05-3-2019	74 Alcance 86	23-4-2019

<p>contable aplicable a los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN, SUGESE y a los emisores no financieros, al Plan de Cuentas para las entidades de seguros y al Reglamento General sobre sociedades administradoras y fondos de inversión, remitida en consulta externa mediante sendos artículos 7, de las actas de las sesiones 1456-2018 y 1457-2018, ambas celebradas el 30 de octubre de 2018.</p> <p>Confirmar la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Información Financiera, a partir del 1° de enero de 2020, excepto para los tratamientos específicos señalados en la sección de Disposiciones Finales I.</p>						
<p>Dispuso aprobar, entre otras cosas la modificación al Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de</p>	<p>Modificación del artículo 13</p>	<p>1485-2019 1486-2019</p>	<p>8 13</p>	<p>05-3-2019 05-3-2019</p>	<p>74 Alcance 86</p>	<p>23-4-2019</p>

<p>tipos de cambio (SUGEF 23-17). Rige a partir del 1° de enero de 2020.</p>						
<p>Dispuso aprobar, entre otras cosas la modificación al Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad y Anexo 1 del Reglamento sobre Límites de Crédito a Personas Individuales y Grupos de Interés Económico. Rige a partir del 1° de enero de 2020.</p>	<p>Modificación del Anexo 1</p>	<p>1485-2019 1486-2019</p>	<p>8 13</p>	<p>05-3-2019 05-3-2019</p>	<p>74 Alcance 86</p>	<p>23-4-2019</p>
<p>Dispuso aprobar, entre otras cosas la modificación del Reglamento sobre el Grupo Vinculado a la Entidad y Reglamento sobre Límites de Crédito a Personas Individuales y Grupos de Interés Económico, modificación del Anexo 2 del Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas y del Reglamento para juzgar la situación económico-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda.</p>	<p>Modificación del Anexo 2</p>	<p>1485-2019 1486-2019</p>	<p>8 13</p>	<p>05-3-2019 05-3-2019</p>	<p>74 Alcance 86</p>	<p>23-4-2019</p>

Rige a partir del 1° de enero de 2020.						
<p>El CONASSIF dispuso en firme:</p> <p>A. Modificar el Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00 (art 3 y 10)</p> <p>Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	Se eliminó el indicador de pérdidas esperadas del área de Activos, y asignar un ponderador de 100% al indicador de morosidad.	1501-2019	7	20-5-2019	103 Pàg. 46/47	04-6-2019
<p>El CONASSIF dispuso en firme:</p> <p>B.- Modificar el Reglamento para juzgar la situación económico-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27-00 (art 3 y 10).</p> <p>Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	Se eliminó el indicador de pérdidas esperadas del área de Activos, y asignar un ponderador de 100% al indicador de morosidad.	1501-2019	7	20-5-2019	103 Pàg. 46/47	04-6-2019
<p>Dispuso en firme:</p> <p>1. Adicionar el Transitorio XI al Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06.</p> <p>2. La presente</p>	Se añadió el Transitorio XI mediante el cual a partir de la entrada en vigencia de esta modificación y hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplicará una ponderación de 0% (cero por ciento) al monto del activo diferido originado por	1501-2019	8	20-5-2019	103 Pàg 45/46	04-6-2019

<p>modificación rige a partir del primer día del mes inmediato al mes de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>la cancelación de los montos a que hace referencia el Transitorio XXIV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635.</p>					
<p>Dispuso, en firme, incorporar un transitorio tercero al Acuerdo SUGEF 11-18, Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786. Rige a partir de su publicación.</p>	<p>Autoriza a los sujetos obligados que se encuentren en algunas condiciones especiales, a nombrar a un apoderado para realizar el proceso de inscripción ante SUGEF.</p>	<p>1503-2019</p>	<p>7 numeral 1</p>	<p>28-5-2019</p>	<p>106 pág. 69/70</p>	<p>07-6-2019</p>
<p>Resolvió en firme, adicionar el Transitorio XV al Reglamento sobre Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05. La presente modificación rige a partir del primer</p>	<p>Modifica la aplicación sobre operación especial, aplica únicamente para los deudores que, a la entrada en vigencia de esta reforma, no tengan operaciones crediticias especiales.</p>	<p>1503-2019</p>	<p>6</p>	<p>28-5-2019</p>	<p>106 pág. 67/69</p>	<p>07-6-2019</p>

día del mes inmediato siguiente al mes de su publicación en el diario oficial La Gaceta.						
Dispuso en firme: A. Modificar el Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00.	Se adicionó al Anexo 3: Conformación de Grupos Paritarios para efectos del indicador de morosidad.	1515-2019	6 Incisos I y II	29-7-2019	152 Alcance 182	14-8-2019
Dispuso en firme: B. Modificar el Reglamento para juzgar la situación económico-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27-00. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.	Se adicionó al Anexo 3: Conformación de Grupos Paritarios para efectos del indicador de morosidad.	1515-2019	6 Incisos I y II	29-7-2019	152 Alcance 182	14-8-2019
Resolvió en firme modificar el Plan de Cuentas para entidades, grupos y conglomerados financieros – Homologado vigente hasta 31 de diciembre de 2019. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.	Adicionar una cuenta analítica a la Subcuenta 139.02 (Estimación genérica y contra cíclica para Cartera de Créditos) a los anexos 1, 2, 3 y 4.	1515-2019	6 Incisos I y II	29-7-2019	152 Alcance 182	14-8-2019

<p>Resolvió en firme modificar el <i>Reglamento de Información Financiera</i> vigente a partir de 1° de enero de 2020. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>Adicionar una cuenta analítica a la Subcuenta 139.02 (Estimación genérica y contra cíclica para Cartera de Créditos) a los anexos 1, 2, 3 y 4.</p>	<p>1515-2019</p>	<p>6 Incisos I y II</p>	<p>29-7-2019</p>	<p>152 Alcance 182</p>	<p>14-8-2019</p>
<p>Resolvió en firme modificar el <i>Reglamento de Información Financiera</i> vigente a partir de 1° de enero de 2020. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>Adicionar una cuenta analítica a la Subcuenta 1.030.090.020 (Estimación genérica y contra cíclica para Cartera de Créditos) de los anexos 2 y 4.</p>	<p>1515-2019</p>	<p>6 Incisos I y II</p>	<p>29-7-2019</p>	<p>152 Alcance 182</p>	<p>14-8-2019</p>
<p>Dispuso en firme, remitir en consulta pública el proyecto: "Modificación puntual a la definición de Beneficiario Final" de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.</p>	<p>Remisión en consulta pública modificación definición Beneficiario Final.</p>	<p>1530-2019 1531-2019</p>	<p>11 8</p>	<p>27-9-2019 27-9-2019</p>	<p>186 Pàgs. 38/40</p>	<p>2-10-2019</p>
<p>Dispuso en firme, aprobar el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable</p>	<p>Emisión de un nuevo reglamento.</p>	<p>1542-2019</p>	<p>7 Numeral I</p>	<p>4-11-2019</p>	<p>220 Alcance 258A</p>	<p>19-11-2019</p>

<p>a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.</p>						
<p>El CONASSIF dispuso en firme aprobar la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204. La presente modificación rige tres meses después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>Aprobación de la definición de “Beneficiario real o final”, incluida en el artículo 2, <i>Definiciones</i>, de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 y adiciona el artículo 7 Bis, <i>Políticas y procedimientos para la identificación de beneficiario final a la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204.</i></p>	<p>1543-2019 1542-2019</p>	<p>11 8</p>	<p>18-11-2019 4-11-2019</p>	<p>225 pàgs. 48/50</p>	<p>26-11-2019</p>
<p><i>Resolvió en firme, modificar el Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13. Rige a partir de la publicación en La Gaceta.</i></p>	<p><i>Modifica artículo 5, inciso i. sobre las responsabilidades de la Junta Directiva o autoridad equivalente</i></p>	<p>1544-2019</p>	<p>8</p>	<p>18-11-2019</p>	<p>225 pàgs. 50/51</p>	<p>26-11-2019</p>
<p>Dispuso en firme modificar los artículos 12 y 32 y el Transitorio I del Reglamento de Información Financiera. Modificar en la regulación vigente aprobada por el CONASSIF o los acuerdos o lineamientos emitidos por los Superintendentes,</p>	<p><i>Se modifica el tipo de cambio de referencia a utilizar con el propósito de utilizar para todos los efectos el tipo de cambio venta, esto con el fin de homologar las disposiciones regulatorias en todo el país, de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635.</i></p>	<p>1545-2019 1546-2019</p>	<p>10 6</p>	<p>25-11-2019</p>	<p>233 ALCANC E 272 Pàgs. 240/248</p>	<p>6-12-2019</p>

<p>la referencia al tipo de cambio compra de referencia del BCCR para re-expresar los importes en moneda extranjera, para que se lea: <i>“tipo de cambio indicado en el Reglamento de Información Financiera”</i>. Rige a partir del 1° de enero de 2020.</p>						
<p>Dispuso en firme modificar el Reglamento General de Auditores Externos y los <i>Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles</i>. Rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>1. Modificar los literales e) y f) del artículo 5. 2. Modificar el párrafo final del artículo 7. 3. Modificar el literal d) de la Sección A “Documentación mínima”, de los <i>Lineamientos para la inscripción en el registro de auditores elegibles</i>.</p>	<p>1548-2019 1549-2019</p>	<p>7 10</p>	<p>9-12-2019</p>	<p>242 pàgs. 43/45</p>	<p>19-12-2019</p>
<p>Dispuso en firme, modificar el párrafo primero del Transitorio VII del Reglamento de Información Financiera. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p><i>Aplicación de la medición de las pérdidas crediticias esperadas en fondos de inversión de la categoría de mercado de dinero, dispuesta en la NIIF-9.</i></p>	<p>1564-2020</p>	<p>9 Inciso I</p>	<p>16-3-2020</p>	<p>61 Pàg. 43</p>	<p>26-3-2020</p>
<p>Dispuso en firme, modificar el Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05.</p>	<p>Modifica el Transitorio XV, <i>Calificación como operación especial</i>.</p>	<p>1564-2020</p>	<p>6</p>	<p>16-3-2020</p>	<p>56 Pàgs. 34/35</p>	<p>21-3-2020</p>

Rige a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.						
<p>Dispuso en firme y por unanimidad:</p> <p>1. Modificar el Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16.</p>	<p>Transitorio I-ajuste por disminución a la cuenta analítica 139.02.M.02 “(Componente contracíclico)</p>	1566-2020	3	23-3-2020	62 Pàgs. 32/36	27-3-2020
<p>Dispuso en firme y por unanimidad:</p> <p>2. Modificar el Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05.</p> <p>Rige a partir del 24 de marzo de 2020.</p>	<p>Excepción de la definición establecida en el inciso k) Operación readecuada, el otorgamiento de periodos de gracia y la ampliación de un periodo de gracia previamente otorgado. Agrega transitorios XVI, XVII y XVIII.</p>	1566-2020	3	23-3-2020	62 Pàgs. 32/36	27-3-2020
<p>Dispuso en firme y por unanimidad:</p> <p>3. Modificar el Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16.</p>	<p>Transitorios V y VI. Evaluación de la capacidad de pago de los deudores bajo escenarios de estrés.</p>	1566-2020	3	23-3-2020	62 Pàgs. 32/36	27-3-2020

Rige a partir del 24 de marzo de 2020.						
<p>Dispuso en firme y por unanimidad:</p> <p>4. Modificar el Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00.</p> <p>Rige a partir del 24 de marzo de 2020.</p>	<p>Se agrega Transitorio 14- autorización SUGEF disponga la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.</p>	1566-2020	3	23-3-2020	62 Pàgs. 32/36	27-3-2020
<p>Dispuso en firme y por unanimidad:</p> <p>5. Modificar el Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda (Artículo 23 del Acuerdo SUGEF 27-00.</p> <p>Rige a partir del 24 de marzo de 2020.</p>	<p>Autorización SUGEF disponga la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento.</p>	1566-2020	3	23-3-2020	62 Pàgs. 32/36	27-3-2020
<p>Dispuso en firme y por unanimidad:</p> <p>6. Agregar un Transitorio IV al Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13</p> <p>Rige a partir del 24 de marzo de 2020.</p>	<p>Autorización SUGEF disponga la modificación del nivel mínimo del Indicador de Cobertura de Liquidez establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.</p>	1566-2020	3	23-3-2020	62 Pàgs. 32/36	27-3-2020
<p>Dispuso en firme:</p> <p>1. Agregar el Transitorio XII al</p>	<p>Excepción para operaciones readecuadas sobre la</p>	1569-2020	5	13-4-2020	90 Pàgs. 33/34	24-4-2020

<p>Acuerdo SUGEF 3-06, Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras. Rige a partir de su comunicación. (15-4-2020)</p>	<p>ampliación de la fecha pactada de vencimiento.</p>					
<p>Dispuso en firme: 2. Modificar el Acuerdo SUGEF 1-05, Reglamento para la Calificación de Deudores. Rige a partir de su comunicación. (15-4-2020)</p>	<p>Agregar el Transitorio XIX, se suspende la aplicación del cargo adicional por plazo residual de operación a las carteras de crédito de consumo, tarjeta de crédito, vehículos y vivienda, tanto para operaciones nuevas como readecuadas, hasta el 30 de junio de 2021.</p>	<p>1569-2020</p>	<p>5</p>	<p>13-4-2020</p>	<p>90 Págs. 33/34</p>	<p>24-4-2020</p>
<p>Dispuso en firme, aprobar la modificación al Reglamento de Información Financiera (RIF).</p>	<p>Modifica la tasa y plazo de registro de las estimaciones para los bienes adjudicados en remates judiciales o recibidos en pago de obligaciones a partir de la fecha de vigencia de esta modificación.</p>	<p>1570-2020 1571-2020</p>	<p>5 8</p>	<p>20-4-2020 20-4-2020</p>	<p>94 Págs. 26/27</p>	<p>28-4-2020</p>
<p>Dispuso en firme, agregar el Transitorio XIII al Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06.</p>	<p><i>Se fija en 3 el factor de corrección a que se refiere el artículo 23 de este acuerdo hasta el 30 de junio de 2021.</i></p>	<p>1572-2020 1573-2020</p>	<p>7</p>	<p>27-4-2020</p>	<p>96 Págs. 23/25</p>	<p>30-4-2020</p>
<p>Resolvió en firme modificar el Acuerdo SUGEF 30-18, Reglamento</p>	<p>Modificar el artículo 16 e incluye un transitorio VIII, <i>rige para los bienes adjudicados en</i></p>	<p>1573-2020 1574-2020</p>	<p>9 10</p>	<p>04-5-2020 04-5-2020</p>	<p>108 Págs. 20/21</p>	<p>12-5-2020</p>

<p>de Información Financiera. Rige a partir de su comunicación. (07-5-2020)</p>	<p><i>remates judiciales o recibidos en pago de obligaciones a partir de la fecha de vigencia de esta modificación).</i></p>					
<p>Dispuso, en firme, agregar un Transitorio VII al Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16. Rige a partir del cierre mensual al 30 de abril de 2020, inclusive.</p>	<p>Criterios de calificación.</p>	<p>1574-2020</p>	<p>6</p>	<p>04-5-2020</p>	<p>115 Págs. 41/42</p>	<p>19-5-2020</p>
<p>Dispuso en firme: 1. Modificar el Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>Eliminar el penúltimo párrafo del artículo 7.</p>	<p>1572-2020 1573-2020</p>	<p>6 10</p>	<p>27-4-2020 04-5-2020</p>	<p>110 Págs. 37/39</p>	<p>14-5-2020</p>
<p>Dispuso en firme: 2. Modificar la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, Acuerdo SUGEF 12-10. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.</p>	<p>EL CONASSIF dispuso en firme: 1. Modificar el literal c, artículo 8. 2. Modificar el literal c, artículo 9.</p>	<p>1572-2020 1573-2020</p>	<p>6 10</p>	<p>27-4-2020 04-5-2020</p>	<p>112 Págs. 37/39</p>	<p>14-5-2020</p>
<p>FE DE ERRATAS Modificación del numeral 3 de la publicación en La</p>	<p>Reforma literal c, artículo 9 del Acuerdo Sufef 12-10.</p>	<p>1572-2020 1573-2020</p>	<p>6 10</p>	<p>27-4-2020 04-5-2020</p>	<p>118 Págs.. 2/3</p>	<p>22-5-2020</p>

Gaceta 110 del 14 de mayo de 2020 de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, Acuerdo SUGEF 12-10).						
Dispuso en firme, modificar el Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05. Rige a partir del 2 de junio de 2020.	Agrega el Transitorio XX.	1579-2020	9	01-6-2020	136 Pág. 28/29	09-6-2020
El CONASSIF resolvió en firme, aprobar el proyecto de Reglamento para la consulta de los proyectos de presupuesto de las superintendencias financieras y el CONASSIF. Rige a partir de su publicación en el diario oficial <i>La Gaceta</i> .	<i>No es normativa prudencial.</i>	1582-2020 1583-2020	12 8	15-6-2020 22-6-2020	154 Págs. 34/35	27-6-2020
Dispuso en firme: 1. Modifica Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05. Rige a partir de su comunicación. (22-7-2020).	Adiciona el Transitorio XXI.	1593-2020	6	20-7-2020	187 Pág. 38/39	30-7-2020
El CONASSIF dispuso en firme: 2. Modifica Reglamento sobre gestión y evaluación del	Adicionar el Transitorio VIII.	1593-2020	6	20-7-2020	187 Pág. 38/39	30-7-2020

<p>riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16. Rige a partir de su comunicación. (22-7-2020).</p>						
<p>Dispuso en firme, aprobar el Reglamento sobre las operaciones y prestación de servicios realizados por medio de corresponsales no bancarios (ACUERDO SUGEF 26-20) Rige 6 meses después de su publicación en La Gaceta.</p>	<p>Aprobación reglamento nuevo.</p>	<p>1593-2020</p>	<p>5</p>	<p>20-7-2020</p>	<p>191 Págs. 9/11</p>	<p>03-8-2020</p>
<p>Dispuso en firme remitir en consulta pública el Reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por el artículo 14 de la Ley 7786</p>	<p>Consulta pública de la modificación integral al Acuerdo Sugef 12-10</p>	<p>1600-2020 1601-2020</p>	<p>8</p>	<p>24-8-2020</p>		
<p>Dispuso en firme remitir en consulta pública el Reglamento del</p>	<p>Consulta pública de nuevo reglamento para el Centro de</p>	<p>1600-2020 1601-2020</p>	<p>8</p>	<p>24-8-2020</p>		

Centro de Información Conozca a su Cliente (CICAC).	<i>Información conozca a su cliente.</i>					
<p>Dispuso en firme nombrar al señor José Armando Fallas Martínez, como Superintendente General de Entidades Financieras interino hasta tanto se nombre a quien ocupará el cargo de Superintendente General de Entidades Financieras, de manera permanente.</p>	<p><i>Nombramiento superintendente interino.</i></p>	<p>1602-2020</p>	<p>5</p>	<p>31-8-2020</p>		

En adición a todas estas normas aprobadas por el CONASSIF, fue necesario emitir resoluciones y lineamientos que proporcionaran una mejor guía a todos los supervisados.

A continuación se resumen tales disposiciones emitidas durante el periodo de mi gestión:

RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS QUE COMPLEMENTAN LA REGULACIÓN DE APLICACIÓN DE LOS SUPERVISADOS POR SUGEF
Del 16 de junio de 2018 al 31 de agosto de 2020

DESCRIPCIÓN	COMENTARIO	RESOLUCIÓN SUGEF	FECHA	PUBLICACIÓN EN LA GACETA	
				NÚMERO	FECHA
Modificación de los Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez	Información mínima que debe acompañar la notificación sobre la disminución de su ICL o es previsible que disminuya por debajo del 100%, según lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 15. Indicador de Cobertura de Liquidez del Acuerdo SUGEF 17-13; se establecen los requerimientos mínimos de un Plan de Restablecimiento de Liquidez o un Informe sobre el Restablecimiento del Faltante de Liquidez. Asimismo, se requiere un Informe de intercambios de liquidez entre monedas. Finalmente, se introduce la presentación de Informe sobre el porcentaje de uso, según moneda, de las líneas de crédito y facilidades de liquidez de utilización automática, por moneda, con clientes minoristas.	SGF-3051-2018	05/10/2018	232	13/12/2018
Modificación a los "Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06".	Adicionan el término Artículo 18 bis a la columna de "Referencia SUGEF 3-06" de las PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO de la sección III. CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL	SGF-3897-2018	19/11/2018	42	28/02/2019
Modificación a los Lineamientos al Reglamento para la Calificación de los	Se actualizó el límite para la suma de los saldos totales adeudados a la entidad, a que se refiere el Artículo 4, a ¢100	Resolución SGF-1514-2019	23/05/19	106	7/06/2019

Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05. Rige a partir del primer día del mes inmediato siguiente al mes de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta	000 000 (cien cinco millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera de acuerdo con el tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica.				
Lineamientos Generales al Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05. Rige luego de transcurridos diez días hábiles a partir de su comunicación.	Modificación el punto "A. Atraso máximo y atraso medio" de la sección "II. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO" de los Lineamientos Generales al Acuerdo SUGEF 1-05, Resolución SUGEF-A-001. Modifica el punto C. Clasificación directa en Nivel 3, de la Sección II. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO de los Lineamientos Generales del Reglamento para la Calificación de Deudores.	Resolución SGF-2336-2019	1/08/19	238	13/12/2019
Modifica Lineamientos Generales del Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el sistema de banca para el desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16.	Modifica los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 15-16, concretamente el punto "b. Atraso máximo y atraso medio", de la sección "VI. COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO EN EL SBD (CPH-SBD)", varía el punto d) Clasificación directa en CPH-SBD de Nivel 3, de la Sección VI. COMPORTAMIENTO DE PAGO HISTÓRICO EN EL SBD (CPH-SBD).	SGF-2336-2019	1/08/19	238	13/12/2019
Lineamientos generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de	Emisión de los lineamientos generales.	SGF 3419-2019	11-11-2019	235 Alcance 275	10-12-19

<p>Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.</p>					
<p>Modificación a los “Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF-3-06”</p>	<p>Inclusión de datos adicionales en las Clases de datos “Financiera” y de “Información Complementaria de Grupos y Conglomerados Financieros”: Homologación de porcentaje de riesgo de crédito para los instrumentos financieros clasificados al costo amortizado, que corresponden a operaciones diferidas de liquidez, reportos y reportos tripartitos.</p>	<p>SGF-1300-2020</p>	<p>13-04-2020</p>	<p>Pendiente</p>	
<p>Modificación a los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 1-05 “Reglamento para la Calificación de Deudores.</p>	<p>Derogar el Criterio de Calificación d) correspondiente al Nivel 1 de Capacidad de Pago, contenido en la tabla con el numeral 2. “Definición de niveles de capacidad de pago para reporte a la SUGEF”, de la apartado E. “Calificación de la capacidad de pago de los deudores del grupo 1 y del grupo 2”, de la Sección A. “Análisis de la capacidad de pago de deudores diferentes de personas físicas, clasificados en el grupo 1”.</p>	<p>SGF-1759-2020</p>	<p>25-05-2020</p>	<p>201</p>	<p>13-08-2020</p>
<p>Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16</p>	<p>Establecer en 0,00% el valor del factor “M” al que se refiere el Artículo 6 del Acuerdo SUGEF 19-16. Este nivel porcentual mínimo requerido de estimación contracíclica (“M”) se aplicará a partir del cierre mensual de marzo 2020 y estará sujeto a revisión durante el año 2020.</p>	<p>SGF-0971-2020</p>	<p>20-03-2020</p>		

<p>Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas, Acuerdo SUGEF 19-16</p>	<p>Disminuir el porcentaje de acumulación de 2,5% a 0,0% establecido en el Transitorio II del Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contra cíclicas, que se aplica sobre el resultado positivo de la diferencia entre el saldo de las cuentas 500 “Ingresos” menos 400 “Gastos” más 450 “Impuestos y participaciones sobre la utilidad” de cada mes, el cual se destina para la conformación de la estimación contra cíclica.</p>	<p>SGF-0902-2020</p>	<p>16-04-2020</p>		
<p>Modifica Lineamientos generales al reglamento para la prevención del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la ley 7786, Acuerdo Sugef 13-19</p>	<p>Modificar el numeral 20.3 del apartado “20. Operaciones múltiples” del título “Registro y notificación de transacciones” de la Resolución SGF 3419-2019</p>	<p>SGF 2136-20220</p>	<p>23-06-2020</p>		
<p>Modifica Lineamientos Generales al Acuerdo Sugef 30-18</p>	<p>Actualización de las cuentas contables para el registro de los créditos concedidos al Estado y demás instituciones de derecho público, por parte del Sistema Bancario Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5) del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.</p>	<p>SGF-2198-2020</p>	<p>24-06-2020</p>	<p>202</p>	<p>14-08-2020</p>
<p>Modifica los lineamientos para las entidades supervisadas por la</p>	<p>Remisión de los archivos de información a través del Sistema de captura, verificación y carga de datos (SICVECA), para</p>	<p>SGF-2462-2020</p>	<p>20-07-2020</p>	<p>181</p>	<p>24-07-2020</p>

SUGEF a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 7786 SGF-1318-2017	para la clase de Datos 6- Legitimación de Capitales y Clase de Datos 20- Artículo 15.				
--	---	--	--	--	--

Las resoluciones normativas que puntualmente fueron diseñadas para enfrentar lo que podemos llamar la crisis COVID, es decir, medidas de emergencia que se adoptaron de modo que el sistema financiero nacional pudiera enfrentar la crisis derivada de la pandemia, al tiempo en que su estabilidad pudiera preservarse, se detallan en el Anexo 2.

En lo que respecta a las labores propias de supervisión podemos destacar los siguientes resultados obtenidos durante mi gestión como Superintendente.

El objetivo general de las áreas de supervisión es dirigir las actividades de supervisión, tanto a nivel individual como de los grupos y conglomerados financieros, y dar seguimiento continuo a los riesgos que presentan.

El proceso de supervisión consta de dos fases, una denominada de Inspección y otra de Monitoreo y Análisis, cuyos resultados con base en los informes de liquidación del POI evidencian que durante los períodos 2018/2019 se efectuaron las siguientes labores de supervisión:

Cantidad	Inspección
17	Supervisión basada en riesgos
5	Estudios de Cartera de Crédito
3	Estudios de gestión Acuerdo SUGEF 24-00
8	Evaluación del riesgo de LC/FT
3	Estudios especiales

Cantidad	Monitoreo y Análisis
587	Ficha CAMELS
600	Informes periódicos internos
674	Informes Trimestrales al CONASSIF
28	Informes Trimestrales al Comité Técnico Centroamericano
136	Informes de actividades de supervisión y seguimiento Ley 8204

Cabe agregar, que mediante reunión del Comité de Supervisión celebrada el 13 de setiembre de 2019, se aprobaron las macro-planificaciones de las áreas de supervisión para el periodo 2019-2022, como parte del proceso de planificación homogéneo y estructurado que aplica la Superintendencia para orientar el plan de supervisión institucional, en el cual se definen las entidades a las cuales se dedicarán los recursos durante el ciclo de supervisión y el tiempo en que se debería revisar cada entidad supervisada.

Sin embargo, en sesión llevada a cabo por ese Comité el 22 de abril de 2020, se acordó suspender temporalmente las visitas de supervisión definidas en las macro-planificaciones de las Áreas de Supervisión para el período 2019-2022, aprobadas por el Comité de Supervisión en sesión del 13 de setiembre de 2019, considerando que:

1. La situación generada por la enfermedad COVID 19 requiere que las entidades supervisadas y la Superintendencia prioricen sus labores, con la finalidad de mantener la confianza del público y la estabilidad del sistema financiero.
2. Se considera necesario disponer de medidas de carácter transitorio para mitigar los efectos directos e indirectos de la actual coyuntura, tanto en aspectos de regulación como en la ejecución de sus labores de supervisión.
3. Se requiere re-direccionar las labores de supervisión para efectos de dar un seguimiento más oportuno a los impactos que están presentando las entidades supervisadas derivadas de esa crisis y a la gestión que están efectuando dichos entes para mitigar sus efectos en su situación financiera.
4. Se deben redefinir e intensificar las actividades de monitoreo y seguimiento en relación con la administración de los riesgos de crédito, liquidez, mercado, cambiario, lavado de dinero y financiamiento del

terrorismo, que llevan a cabo las entidades supervisadas, dadas las circunstancias actuales de estrés generadas por la enfermedad COVID 19.

A partir de ello, se incluyeron actividades de supervisión con base en la nueva coyuntura, con un direccionamiento de sus recursos para intensificar los procesos de monitoreo y seguimiento, que permita valorar oportunamente la gestión de los riesgos de crédito, liquidez, mercado, cambiario, operativo, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, entre otros, que llevan a cabo las entidades supervisadas en la presente situación.

Además, se gestionaron las inspecciones que estaban en proceso en el momento de aprobar la suspensión señalada por lo que en el primer semestre del 2020 se tramitaron tres estudios de inspección.

Durante este período de crisis por el COVID 19 se ha coordinado activamente con las entidades supervisadas y se ha mantenido un diálogo directo con la Alta Dirección de éstas, así también se ha mantenido una estrecha cooperación y coordinación entre los entes macro prudenciales y supervisores micro-prudenciales de todos mercados (bancario, valores, pensiones y seguros).

Asimismo, se ejerció una supervisión intensa en aquellas entidades cuyos riesgos ameritaba requerir acciones correctivas. En esa línea, tres cooperativas de ahorro y crédito supervisadas cesaron su actividad de intermediación financiera y se convirtieron a servicios múltiples, y en todo ese proceso, la Superintendencia realizó el seguimiento y verificación del cumplimiento de todos los aspectos para que dejaran de ser entidades reguladas y por ende, fiscalizadas.

Mención especial merece el caso del Banco Crédito Agrícola de Cartago, el cual fue intervenido en diciembre del 2017. Sin embargo, con la aprobación de la Ley N°9605 se autorizó la fusión por absorción de esa Entidad por parte del Banco de Costa Rica, lo cual se concretó en noviembre del 2018. El proceso fue fiscalizado por la Superintendencia para que se efectuara apegado a lo dispuesto por esa Ley y culminara exitosamente.

En lo que respecta a verificación de actividades podemos mencionar los siguientes logros en el periodo 2018 hasta mediados del 2020: se efectuaron 334 estudios de verificación de actividades, dentro de los que destacan 71

estudios de bancomunales, 177 estudios de casas de representación, 68 casos de entidades con la palabra financiera y 20 estudios de denuncias recibidas. Cabe indicar que en dos se finalizó con denuncia al Ministerio Público.

El Área de Riesgo Global , dio seguimiento a los principales tipos de riesgo a los que están expuestos los intermediarios financieros, con ello y durante mi gestión se tramitaron los informes financieros económicos hacia el CONASSIF desde junio 2018 y de manera trimestral según se indica en el artículo 131 (inciso i) de la ley 7558. Adicionalmente, Riesgo Global brindó soporte técnico a otras áreas de la SUGEF a fin de apoyar la toma de decisiones del Despacho, y posee la coordinación de aspectos relativos al Sistema de Captura de Información de información que procede de las entidades financieras.

En lo que respecta a proyectos específicos desarrollados durante mi gestión pueden también destacarse:

- Se apoyó la mejora de la prueba de tensión de riesgo de crédito (BUST), dichas implementaciones han consistido en la creación de una clase de datos SICVECA, lo que implica la automatización del ejercicio y mejoras en los códigos y depuración de datos; asimismo, se ha apoyado el proyecto de manera que tenga mayor importancia a lo interno de la Superintendencia y para las entidades, a la luz de los seguimientos que organismos como el FMI y la OCDE realizan a este tipo de ejercicios de stress. Ante ello el Despacho ha participado de primera mano en la mayoría de reuniones de entrega de resultados, reflejando el compromiso con el ejercicio y el equipo que lo elabora.
- En relación con el Comité de Estabilidad Financiera, se ha apoyado el trabajo del equipo interdisciplinario, con el fin de que se cuente con protocolos e indicadores que permitan dar seguimiento a la estabilidad del sistema financiero nacional.
- Se realizó un cambio en la arquitectura del sitio web de la SUGEF, de manera que cumpla con estándares vigentes de accesibilidad y transparencia, permitiendo que el sitio sea una herramienta que brinde mejor interacción entre los usuarios y la superintendencia, procurando siempre la transparencia. Cabe destacar que el cambio realizado implicó

que el sitio web de la SUGEF pasara de la posición 108 en el 2017 a la 34 en el 2019, en la evaluación anual que realiza el INCAE; además, se están realizando mejoras constantes con el fin de mantener altos estándares y por tanto ser más accesible a los diversos usuarios de la superintendencia.

- Se encuentra en proceso de implementar la nueva arquitectura del Portal Interno SUGEF, con el cual se mejorará la interacción de los colaboradores de la SUGEF con las diferentes herramientas utilizadas en su gestión diaria, además de que se mejorará la comunicación interna de la superintendencia, utilizando el portal como herramienta para tener actualizados a los colaboradores respecto a temas relevantes.

ASPECTOS ESPECIFICOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME FINAL DE GESTION

Estado de la autoevaluación del sistema de control interno institucional o de la unidad al inicio y al final de su gestión, según corresponda al jerarca o titular subordinado.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 8292, Ley General de Control Interno de la República, anualmente la SUGEF ha venido evaluando su Sistema de Control Interno Institucional. En los períodos de la gestión se identificaron ítems en los que se requerían algunas oportunidades de mejora, como por ejemplo, en la evaluación más reciente se determinó la necesidad de mejorar en temas de acuerdos de nivel de servicio.

Asimismo, se mantuvo la práctica de hacer revisiones periódicas de las metodologías de autoevaluación del control interno institucional y del proceso de administración de riesgos, lo cual dio como resultado una automatización de las herramientas, con el fin de que los procesos se desarrollen de forma más eficiente.

También, como parte de la revisión de la metodología de administración de riesgo, se implementó el modelo del Sistema de Gestión Integral de Riesgos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, con lo cual se logró uniformidad de metodología entre el CONASSIF y las Superintendencias.

Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional o de la unidad, al menos durante el último año, según corresponda al jerarca o titular subordinado.

De conformidad con los acuerdos tomados por el CONASSIF mediante artículos 5 y 12 de las actas de las sesiones 1401-2018 y 1402-2018, celebradas el 27 de febrero de 2018, relacionados con el Sistema de Gestión Integral de Riesgos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y las Superintendencias, se prepararon los informes de gestión de Riesgos para los años 2019 y 2020.

Asimismo, se realizaron las evaluaciones de control interno de acuerdo a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

De las evaluaciones realizadas, se determinaron una serie de acciones tendientes a la mejora continua, mismas que han sido objeto de seguimiento por parte de los procesos que se gestionan en el Sistema de Gestión de la Calidad.

Principales logros alcanzados durante su gestión de conformidad con la planificación institucional o de la unidad, según corresponda.

Durante el período de gestión, se participó de los ejercicios de planificación de los períodos 2019 y 2020. Estableciendo actividades para atender las funciones encomendadas por Ley a la Superintendencia así como las propias del giro de la Institución. En cuanto a los logros alcanzados mencionar que en ambos períodos se obtuvieron resultados positivos, lo cual permite concluir que se cumplió con lo establecido en la misión y visión, y por ende, ejecutar a cabalidad las obligaciones encomendadas por Ley.

Otros logros destacables fueron los siguientes:

- Se estableció una línea de información económica financiera según los requerimientos del nuevo modelo de Supervisión, con ello contribuimos a crear un flujo de información, diaria, semanal, mensual y trimestral para el monitoreo de riesgos globales del SFN, para ello se han creado

herramientas, reportes e informes que aseguran el seguimiento oportuno de los mayores riesgos del SFN.

- Producto de la centralización de procesos SICVECA, se ha concluido lo siguiente:
 - Implementación en sistemas y reportes del Reglamento de información Financiera RIF.
 - Centralización de las consultas a SUGEF en los sistemas CRM.
 - Implementación para SUGEF del reglamento de préstamos de última instancia PUI.
 - Aplicación en sistemas de la ley que regula las tasas de usura (Ley 9859).
 - Modificación en sistemas de los cambios normativos (CPH3 directo, cambios normativos por COVID sobretodo en crédito e ICL).
 - Cualquier otro mantenimiento para que hoy el sistema de captura y verificación de datos remitidos funcione adecuadamente.

Administración de los recursos financieros asignados durante su gestión a la institución o a la unidad, según corresponda.

- Se han atendido las asistencias técnicas según el calendario CAPTAC respecto a la implementación de acciones de mejora citadas en el FSSR del examen que realizara el FMI en el 2017.

Superintendencia General de Entidades Financieras
Evolución del presupuesto período 2018-2021 ^{a/}
(en millones de colones)

Año	Presupuesto Ordinario	Variación %	Salarios	Valor %	Servicios Adm.	Valor %	Inversiones	Valor %	Presupuesto de Operación	Valor %
2018	12,520.5	4.5%	7,534.9	60%	3,218.4	26%	19.4	0%	1,734.0	14%
2019	13,874.3	10.8%	8,358.7	60%	3,827.2	28%	7.7	0%	1,680.7	12%
2020	13,561.9	-2.3%	8,589.5	63%	4,097.1	30%	36.4	0%	826.9	6%
2021 ^{a/}	13,531.9	-0.2%	8,372.1	62%	4,176.8	31%	61.5	0%	813.1	6%

a/Se menciona el 2021 debido a que, durante la gestión como Superintendente, se realizó el trámite de formulación del presupuesto para el

siguiente año, el cual se presentó ante el Conassif y se encuentra en proceso de aprobación.

Durante la gestión 2018-2021 el presupuesto de la superintendencia se formuló de forma austera, tomando en cuenta las distintas variables macroeconómicas, políticas y sociales que afectaron cada período y aplicando los límites de crecimiento establecidos por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, el CONASSIF, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, las directrices emitidas por el Gobierno y que Banco Central decidiera aplicar como contribución al fortalecimiento de las finanzas públicas, y toda aquella normativa vigente; manteniendo siempre el principio de sostenibilidad, que permitiera planificar, asignar y utilizar los recursos públicos de forma eficiente y eficaz.

Todo esto, le ha permitido a la Sugef la asignación de los recursos de forma oportuna para el cumplimiento de metas y objetivos contenidos en el Plan Operativo Institucional anual, la continuidad en la prestación de los servicios públicos, el aseguramiento financiero de los programas y proyectos planificados, y la reorientación de los recursos en casos necesarios.

Principales eventos por período

Año 2019: En este año el presupuesto presentó un aumento del 10.8% con respecto al 2018 el cual corresponde, principalmente, a que con la aprobación de la Ley 9449, el 10 de mayo de 2017, se le asignó a la Sugef la supervisión de los sujetos mencionados en los artículos 15 y 15bis.

Para esto, en el transitorio I de dicha Ley, se indica que el BCCR deberá otorgar a la Superintendencia los recursos tecnológicos, humanos y financieros necesarios para atender las responsabilidades que le han sido asignadas por el legislador. Como resultado, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero mediante artículo 12, del acta de la sesión 1417-2018, celebrada el 22 de mayo de 2018 y ratificadas por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5832-2018, celebrada el 12 de julio de 2018 autorizaron la creación de 20 plazas de servicios institucionales para desarrollar los procesos y métodos de trabajo nuevos, mientras se llevan a cabo los estudios correspondientes para definir el número de plazas

definitivo que necesitará la superintendencia para llevar a cabo esta nueva supervisión.

Este mismo año, se llevó a cabo el traslado de las oficinas de la Superintendencia al nuevo edificio de los ODMs del BCCR en Barrio Tournón. Esto significó incluir dentro del presupuesto el contenido necesario para el pago de este alquiler, el servicio de mudanza y toda la logística necesaria para desocupar y dejar en las condiciones establecidas en el contrato de alquiler del edificio en Fórum 2.

Además, es importante señalar que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 5, del acta de la sesión 1508-2019, celebrada el 18 de junio de 2019 autorizó a la Sugef utilizar como herramienta de apoyo a la supervisión el Software TeamMate. Debido a lo anterior se llevó a cabo la adquisición del 150 licencias de este software el cual permite documentar todas las labores relacionadas con el proceso de supervisión “in situ” y “extra situ” aplicado en las entidades fiscalizadas. El sistema cuenta con cinco módulos que en conjunto permiten: registrar y graficar los riesgos de las entidades supervisadas; planificar anualmente los trabajos de supervisión; documentar la aplicación de los procedimientos vigentes con toda la información de respaldo (papeles de trabajo), asimismo permite llevar un control de tiempos por funcionario y generar una reportería del porcentaje de avance o desfase en la planificación de cada uno de los estudios; adicionalmente cuenta con un módulo que permite dar seguimiento a los requerimientos e informes remitidos a las entidades fiscalizadas, el cual también cuenta con reportería que permite conocer los requerimientos por entidad que están atendidos, vencidos o pendientes, a su vez tiene alertas que son parametrizables que envía recordatorios vía correo electrónico de las acciones a las que se le están dando seguimiento a cada una de las entidades fiscalizadas.

Año 2020: El presupuesto de este año decreció con respecto al 2019 en un 2.3% principalmente por el reacomodo o eliminación de algunos servicios, materiales y suministros que se venían utilizando pero que ya no requerirían, producto del traslado al nuevo edificio, y otros se cancelarían directamente al Banco Central, quien asumió la administración del nuevo inmueble.

La ejecución del presupuesto de este período se ha visto afectada por la situación coyuntural que experimenta la economía nacional generada por la

pandemia del COVID-19. Además, al suspenderse labores diarias en el edificio, la utilización de servicios y la adquisición de materiales, suministros y bienes ha disminuido o detenido en algunos casos, por lo que actualmente solo se continúa ejecutando y adquiriendo los más esenciales para la continuidad del negocio. De igual manera, se suspendieron las visitas de supervisión in situ, todos los viajes al exterior, las actividades de capacitación, contratación de consultorías y adquisición y adquisición de bienes duraderos. En este último caso, se tenía presupuestada la compra de un vehículo eléctrico con el fin de sustituir una de las unidades más antiguas de la flotilla de la Sugef, las cuales tienen cerca de 10 años. Sin embargo, con el fin de colaborar con la reducción del gasto público, se decidió no adquirir dicho vehículo este año.

Año 2021: Para la formulación del presupuesto 2021, el cual se encuentra en trámite de aprobación, se consideraron todas las variables macroeconómicas, políticas y sociales; la coyuntura actual del COVID-19, así como los límites establecidos por el Banco Central, el CONASSIF, leyes y normativa aplicable vigente, con el fin de generar un presupuesto austero, logrando un 0% en el aumento de su presupuesto de operación y manteniendo el principio de sostenibilidad, de tal forma que los recursos planificados le permitan continuar brindando los servicios públicos que le corresponden, alcanzando las metas y objetivos propuestos para el período contenidos en el Plan Operativo Institucional.

Producto de todo este ejercicio, el presupuesto para el 2021 cumple con todos los límites de crecimiento establecidos, logrando incluso un decrecimiento del 0.22%.

Estado actual del cumplimiento de las disposiciones que durante su gestión hubiera girado la Contraloría General de la República.

La Superintendencia ha atendido los requerimientos generados por la Contraloría General de la República.

Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante su gestión le hubiera girado algún otro órgano de control externo, según la actividad propia de cada administración.

La Superintendencia ha atendido todos los requerimientos generados por organismos del control externo.

Estado actual de cumplimiento de las recomendaciones que durante su gestión le hubiera formulado la respectiva Auditoría Interna.

Se han atendido los informes de Auditoría Interna por parte de todas las Áreas que conforman la SUGEF y buscando siempre una solución a las recomendaciones giradas.

- Todos los Departamentos han atendido de manera oportuna todas las consultas y requerimientos de la auditoría interna, siendo conscientes de la importante labor que realiza dicha instancia.

Certificación sobre calidad

Se coordinó institucionalmente para que la SUGEF realizara el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos que establece la Norma ISO 9001-2015, proceso que se logró con gran éxito ya que el ente Certificador INTECO indicó lo siguiente: *“Se concluye que el Sistema de Gestión cumple con los requisitos de la Norma referida y los requisitos legales aplicables. Es eficaz y responde a los objetivos estratégicos de la Organización”*.

- *Mejora al Sistema de Gestión de la Calidad*

La Superintendencia cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad robusto, con lo cual durante el período se participó en la revisión y actualización de procedimientos, y otras actividades propias para el mantenimiento del Sistema.

Asimismo, destacar como relevante que se estableció al Despacho como responsable del Sistema de Gestión de la Calidad, lo que generó como beneficio que se tenga un mayor involucramiento y control de los procesos del Sistema.

Por otro lado, se modificó la metodología de auditorías internas de calidad para añadir un mejor control de la planificación, ejecución y conclusión del proceso, con miras a su mejora continua.

ANEXO 1

OP-COP-ENV-0014-2020

Costa Rica obtiene aprobación del Comité de Mercados Financieros de la OCDE

-El Comité de Mercados Financieros evaluó positivamente la normativa y políticas nacionales sobre mercados financieros.

- Con este resultado, Costa Rica ha aprobado 20 de un total de 22 comités técnicos de la OCDE, con lo cual da un paso firme hacia la etapa final del proceso de ingreso.

San José, 5 de marzo de 2020. Tras una evaluación sobre las políticas y la normativa nacional en materia de suministro, regulación y supervisión de servicios financieros, el Comité de Mercados Financieros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) otorgó su opinión favorable para el ingreso de Costa Rica a dicha organización.

Entre los principales logros que reconoce este comité destacan las reformas legales aprobadas en el último año para fortalecer la autonomía del Banco Central, mejorar la supervisión consolidada de grupos financieros, crear un fondo de garantía de depósitos y mecanismos de resolución de los intermediarios financieros y modificar el esquema de financiamiento de las superintendencias financieras. Todas estas reformas legales, y otras que se realizaron a nivel reglamentario o administrativo como fortalecer el marco de supervisión para que los consumidores financieros tengan más seguridad, acercan a Costa Rica a las mejores prácticas internacionales en materia de mercados financieros.

La OCDE realizó su evaluación con miras a verificar que el sistema financiero costarricense sea abierto, eficiente y sólido, y que no existan limitaciones injustificadas para el comercio de servicios financieros. Asimismo, se verificó que las políticas y regulación financieras se fundamenten en altos estándares de transparencia, confianza e integridad. Lo anterior, en línea con las mejores prácticas recomendadas por la OCDE y otros organismos internacionales para que el país sea más atractivo y seguro para inversión de capitales, los mercados financieros sirvan como uno de los motores de la economía, las personas sientan confianza en las entidades financieras y se reduzcan las posibilidades de crisis financieras que resulten en pérdidas para ahorrantes, inversionistas y consumidores financieros en general.

El proceso de evaluación, liderado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y las superintendencias de supervisión del sector financiero, inició en 2017 y comprendió una evaluación de la normativa y políticas de Costa Rica, la emisión de recomendaciones por parte del Comité y la verificación de que éstas fueron

implementadas. El proceso requirió la aprobación de varias reformas legales y reglamentarias.

Al respecto, el presidente del BCCR, Rodrigo Cubero, señaló: *“Nos complace mucho recibir esta aprobación, fruto del trabajo conjunto de las autoridades del sector financiero, de la industria financiera y de la Asamblea Legislativa, para ajustar nuestra normativa a los estándares y las mejores prácticas internacionales. Mi reconocimiento, en particular, a las diputadas y los diputados: en el transcurso de pocos meses, nuestro país adoptó una serie de reformas que desde hace mucho tiempo organizaciones como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) habían recomendado. Estos cambios resultarán en un fortalecimiento de la estabilidad financiera y en mercados financieros más sólidos, transparentes y competitivos.”*

Por su parte, el señor Alberto Dent, presidente del Conassif, también mostró su satisfacción por la conclusión del proceso del Comité de Mercados Financieros e indicó que *“El sistema financiero costarricense se ha visto altamente beneficiado por la implementación de las recomendaciones del Comité de Mercados Financieros, pues permitieron aprobar y acelerar reformas que nos brindan mejores herramientas para velar por la estabilidad, la solidez y el eficiente funcionamiento del sistema financiero.”*

Por su parte, la Ministra de Comercio Exterior, Dyalá Jiménez, -coordinadora del proceso de ingreso a la OCDE- comentó: *“La aprobación del Comité número 20 nos deja muy cerca del final del proceso de ingreso a la OCDE. Ha sido un camino largo, que hemos recorrido sumando grandes logros gracias a las acciones comprometidas de muchas instituciones públicas y privadas, y el apoyo invaluable de los diputados y las diputadas de la Asamblea Legislativa, con 5 leyes aprobadas solo para este comité.”*

La OCDE tiene como misión la promoción de políticas dirigidas a mejorar el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo; provee un foro donde los gobiernos comparten experiencias en materia de política pública y buscan, de manera conjunta, soluciones a problemas comunes y globales. Costa Rica inició su proceso formal de ingreso en 2015. Como parte de estas acciones, el país está siendo evaluado por 22 comités técnicos de la Organización, de los cuales el Comité de Mercados Financieros es el vigésimo en ser aprobado.

ANEXO 2 MEDIDAS COVID

MATRIZ DE ACCIONES DESARROLLADAS POR EL SISTEMA DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

Sesión del Conassif o tipo de acción	Disposición emitida o modificada	Detalle de acciones emprendidas	Resumen de acciones
Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)			
Artículo 6 de la Sesión 1564-2020 del 16 de marzo de 2020	Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05	<p>6) Se amplió hasta el 30 de junio de 2021 la posibilidad de renegociar los créditos hasta dos veces (y por un período de 24 meses) las condiciones financieras pactadas de los créditos, sin que sean consideradas operaciones especiales, y por tanto, sin que dichos ajustes tengan efectos negativos sobre la calificación de riesgo de los deudores en el Centro de Información Crediticia (CIC).</p> <p>La medida anterior se amplió para abarcar los créditos de más de 100 millones de colones, por cuanto, anteriormente aplicaba solo a las deudas menores a dicho monto.</p> <p>Adicionalmente, los créditos de 100 millones de colones o menos que a la fecha han tenido dos readecuaciones dentro de los últimos 24 meses, podrán readecuar su operación por una vez más durante el periodo que</p>	<p>Se amplió hasta el 30 de junio de 2021 la posibilidad de renegociar hasta dos veces (y por un período de 24 meses) las condiciones financieras, sin que sean consideradas operaciones especiales e impacten la calificación de riesgo del deudor en el CIC. Esta medida aplica para todos los créditos independientemente del monto del monto.</p> <p>En la Sesión CNS-1602-2020, del 31 de agosto del 2020 se remitió el oficio SGF-2991-2020 mediante el cual se eliminó el criterio de cantidad de modificaciones a la operación crediticia, manteniendo el plazo hasta el 30 de junio del 2021.</p>

		finaliza el 30 de junio de 2021, sin calificar como operación especial.	
Resolución del Superintendente	<p>2. Resolución SGF-0902-2020 del 16 de marzo del 2020</p> <p>3. Resolución SGF-0971-2020 del 20 de marzo del 2020</p>	<p>2) Se ajustó el requerimiento mínimo de acumulación de estimaciones contracíclicas del 2,5% a un 0%, con lo cual las entidades financieras podrán trasladar a créditos, los recursos que dedicarían a dichas estimaciones.</p> <p>Posteriormente, se amplió por un año la capacidad potencial de las entidades de percibir ingresos por la des-acumulación de provisiones.</p>	En relación con las estimaciones contracíclicas, se redujo al 0,0% su acumulación, se amplió la capacidad potencial de percibir ingresos por la des-acumulación éstas y se realizaron otros ajustes a la normativa correspondiente, con el fin de que las entidades financieras puedan trasladar a créditos, los recursos que dedicarían a las estimaciones contracíclicas.
Artículo 3 de la Sesión 1566-2020 del 23 de marzo de 2020	Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas, Acuerdo SUGEF 16-19	3) Hasta el 31 de diciembre de 2020, se tendrá que el ajuste por disminución a la cuenta analítica referente al Componente contracíclico, se suspende una vez que la utilidad del mes alcance un monto igual al promedio de la utilidad de los últimos 24 meses.	
Artículo 3 de la Sesión 1566-2020 del 23 de marzo de 2020	Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05	4) Se permitirá hasta el 31 de marzo del 2021 que los análisis de seguimiento de la capacidad de pago del deudor para los créditos ya otorgados, no se efectúen bajo escenarios de tensión financiera. Lo anterior para evitar un deterioro mayor en la calificación del deudor derivado de este tipo de análisis.	Se exceptuó hasta el 31 de marzo del 2021, efectuar los análisis bajo escenarios de tensión financiera en el seguimiento de la capacidad de pago del deudor, y evitar así un deterioro mayor en la calificación del deudor.
Artículo 3 de la Sesión	Reglamento para la Calificación de	5) Se aprobó que hasta el 31 de marzo del 2021 y con el	Con el fin de asegurar el otorgamiento expedito de

1566-2020 del 23 de marzo de 2020	Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05	<p>fin único de asegurar el otorgamiento expedito de prórrogas, readecuaciones o refinanciamientos; las entidades financieras que lo consideren pertinente puedan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exceptuar en sus políticas y procedimientos crediticios, la presentación de información usualmente requerida para efectos de análisis de capacidad de pago de un deudor. • Preservar el Nivel de Capacidad de Pago que el cliente poseía previo a la solicitud de la modificación en las condiciones del crédito. 	prórrogas, readecuaciones o refinanciamientos; se permitió a las entidades financieras, exceptuar hasta el 31 de marzo del 2021, la solicitud de información usualmente requerida para efectos de análisis de capacidad de pago, y preservar el Nivel de Capacidad de Pago previo a la solicitud de la modificación. Aplicable también a las operaciones con recursos del Sistema de Banca de Desarrollo.
Artículo 3 de la Sesión 1566-2020 del 23 de marzo de 2020	Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16	6) Las medidas anteriores son igualmente aplicables para las operaciones realizadas con recursos del Sistema de Banca de Desarrollo.	
Artículo 3 de la Sesión 1566-2020 del 23 de marzo de 2020	Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05	7) Hasta el 30 de junio de 2021, se exceptúa de la definición de operación readecuada, el otorgamiento de periodos de gracia y la ampliación de un periodo de gracia	Hasta el 30 de junio de 2021, se exceptúa de la definición de operación readecuada, el otorgamiento de periodos de gracia y la ampliación de un periodo de gracia previamente otorgado.

		previamente otorgado. Lo anterior, para los efectos de calificarse como operación crediticia especial de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento.	
Artículo 3 de la Sesión 1566-2020 del 23 de marzo de 2020	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00 • Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27-00 • Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13 	8) Se habilitó al Superintendente General de Entidades Financieras, para que hasta el 30 de septiembre de 2020, con base en elementos de riesgos del sistema o cuando sea prudente, disponga mediante resolución fundamentada la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez.	<p>Se habilitó al Superintendente para que hasta el 30 de septiembre de 2020, disponga la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez.</p> <p>En la Sesión CNS-1602-2020, del 31 de agosto del 2020 se remitió el oficio SGF-2991-2020 mediante el cual se amplía el plazo hasta el 30 de junio del 2021 para que el Superintendente disponga la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o de irregularidad para los indicadores de liquidez y rentabilidad.</p>
Artículo 3 de la Sesión 1566-2020 del 23 de	Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las entidades	9) Se suspendió por un periodo de 12 meses de la aplicación de las disposiciones reglamentarias que	Se suspendió por un periodo de 12 meses la disposición de que una entidad pasará a irregularidad 2, cuando presente pérdidas en seis o más periodos

marzo de 2020	fiscalizadas, Acuerdo SUGEF 24-00 Reglamento para juzgar la situación económica financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda, Acuerdo SUGEF 27-00	disponen que una entidad pasará a irregularidad 2, cuando presente pérdidas en seis o más periodos mensuales en los últimos 12 meses.	mensuales en los últimos 12 meses.
Resolución del Superintendente	Resolución SGF-1044-2020 del 26 de marzo 2020	10) A partir del 30 de marzo de 2020 y hasta que el Superintendente General informe su suspensión, las entidades supervisadas deberán remitir la información del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL) con periodicidad diaria mediante el sistema SICVECA.	Se solicitó a las entidades financieras que remitan diariamente la información del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL).
Artículo 5 de la Sesión 1569-2020 del 13 de abril de 2020	Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06	11) Se exceptuó hasta el 30 de junio del 2021, la obligación que tienen las entidades financieras de aplicar un porcentaje adicional de ponderación de riesgo en función del plazo de las operaciones (a mayor plazo del crédito, mayor es el porcentaje de ponderación de riesgo), con el fin de que la norma vigente, no constituya un desincentivo a la ampliación del plazo de los créditos que pudieran acordar los deudores y las entidades en sus arreglos de pago u otras opciones	Se suspendió hasta el 30 de junio de 2021, la aplicación de un cargo adicional en función del plazo de las operaciones nuevas y las readecuadas.

		que modifiquen los contratos de crédito.	
Artículo 5 de la Sesión 1569-2020 del 13 de abril de 2020	Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05	12) Se permitió hasta el 30 de junio del 2021, que las ampliaciones de la fecha de vencimiento de los créditos que se hayan negociado entre los deudores y las entidades financieras, no conlleve a clasificar estos créditos como operaciones especiales, y evitar así un impacto en la calificación de riesgo de los deudores. Lo anterior con el objetivo de que las entidades y los deudores no encuentren limitaciones a las modificaciones de las condiciones de los créditos frente a la situación actual.	Se permitió hasta el 30 de junio del 2021, que las ampliaciones de la fecha de vencimiento no conlleven a clasificar los créditos como operaciones especiales. En la Sesión CNS-1602-2020, del 31 de agosto del 2020 se remitió el oficio SGF-2991-2020 mediante el cual elimina el límite de modificaciones.
Artículos 9 y 10 de las Sesiones 1573-2020 y 1574-2020 del 4 de mayo de 2020	Reglamento de Información Financiera, Acuerdo SUGEF 30-18	13) Se aminoró el impacto de la estimación que las entidades supervisadas por SUGEF deben registrar mensualmente sobre los activos adjudicados en remate judicial y recibidos en dación de pago, extendiendo el plazo de 24 a 48 meses para que el activo esté estimado en un 100%. No obstante, al término del plazo de 24 meses contado a partir de la fecha de adjudicación o recibo del activo, la entidad debe solicitar al Superintendente, por los medios que este disponga, prórroga por un plazo igual para la venta del activo.	Se extendió de 24 a 48 meses el plazo para que un activo adjudicado en remate judicial y recibido en dación de pago, esté estimado en un 100%.

		<p>Mediante criterio debidamente razonado, el Superintendente podrá denegar la solicitud de la prórroga, en cuyo caso exigirá la constitución de la estimación del bien por el 100% de su valor en libros. Igualmente, se exigirá la estimación del bien por el 100% de su valor en libros cuando al término del plazo indicado, la entidad no solicitó la prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, será condición necesaria, que en el plazo de 24 meses contado a partir de la fecha de adjudicación o recibo del bien, éste se encuentre estimado al menos en un 50% de su valor en libros.</p>	
<p>Artículo 6 de la Sesión 1574-2020 del 4 de mayo de 2020</p>	<p>Reglamento sobre gestión y evaluación del riesgo de crédito para el Sistema de Banca para el Desarrollo, Acuerdo SUGEF 15-16</p>	<p>14) Se modificó la regulación con el fin de crear espacios de negociación entre los deudores y los operadores supervisados del SBD, sin que se impacte significativamente la categoría de riesgo de dichos deudores, permitiendo que transitoriamente hasta el 30 de junio de 2021, las operaciones con recursos del SBD puedan reestructurarse sin impactar dicha categoría de riesgo, y manteniendo el criterio de morosidad, como el elemento</p>	<p>Se permitió hasta el 30 de junio de 2021, que las operaciones con recursos del SBD puedan reestructurarse sin impactar su categoría de riesgo, y manteniendo el criterio de morosidad, como el elemento determinante que determina dicha categoría.</p>

		determinante que determina dicha categoría.	
Artículos 6 y 10, de las Sesiones 1572-2020 y 1573-2020, del 27 de abril de 2020 y 4 de mayo de 2020	Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05	15) Se eliminó la obligación que tenía el deudor persona jurídica de presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal más reciente como requisito indispensable para calificar su capacidad de pago en el Nivel 1 (tiene capacidad de pago).	Se eliminó la obligación de presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta como requisito indispensable para determinar que la empresa tenía capacidad de pago respecto a su crédito.
Artículos 6 y 10, de las Sesiones 1572-2020 y 1573-2020, del 27 de abril de 2020 y 4 de mayo de 2020	Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, Acuerdo SUGEF 12-10	16) Se eliminó la obligación que existía para que las entidades supervisadas por SUGEF incluyeran en el expediente del cliente persona (física o jurídica) según la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, la copia de la Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta del periodo fiscal más reciente, para las personas con actividades lucrativas obligadas a declarar y que se encuentren clasificadas como clientes de alto y mediano riesgo, así como a aquellos clientes a los que se les debe realizar una debida diligencia reforzada.	Se eliminó la obligación de presentar la Declaración del Impuesto sobre la Renta, para las personas que se encuentren clasificadas como clientes de alto y mediano riesgo, así como a aquellos clientes a los que se les debe realizar una debida diligencia reforzada, de conformidad con la Ley 8204.
Circular del Superintendente	Circular Externa SGF-1585-2020 del 4 de mayo 2020	17) Se creó una nueva clase de datos SICVECA, denominada "Préstamo de última instancia (PUI)", de manera que la información de las garantías seleccionadas por la	Se realizaron los ajustes normativos para que las entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez, puedan solicitar al BCCR créditos de última instancia.

		entidad que respaldarían los créditos de última Instancia que llegue a otorgar el Banco Central de Costa Rica (BCCR), sea informada previamente a la Superintendencia para su respectiva validación. Lo anterior es necesario para hacer operativo el Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional del BCCR, el cual tiene como objetivo apoyar a entidades financieras solventes que enfrenten problemas transitorios de liquidez, mediante créditos de apoyo de liquidez en moneda nacional garantizados con cartera de crédito de las entidades autorizadas.	
Artículo 9 de la Sesión 1579-2020 del 1 de junio de 2020	Reglamento para la Calificación de Deudores, Acuerdo SUGEF 1-05	18) Se modificó la definición de operación especial hasta el 30 de junio de 2021, para exceptuar como operación especial el crédito revolutivo destinado al financiamiento de: <ul style="list-style-type: none"> • Ciclos definidos de negocio, o • Capital de trabajo. 	Se exceptuó hasta el 30 de junio de 2021, como operación especial el crédito revolutivo destinado al financiamiento de ciclos definidos de negocio o capital de trabajo.
Conferencias de prensa, comunicados de prensa, entrevistas de periodistas,	Comunicados de prensa y publicaciones en páginas web y redes sociales	19) Se participó en una conferencia el 16 de marzo en conjunto con el CONASSIF y el BCCR en la que se explicaron ampliamente las medidas tomadas y se respondieron	Se informa ampliamente a la ciudadanía las medidas tomadas, mediante conferencias y comunicados de prensa, entrevistas y atención de consultas de medios de comunicación, publicaciones en

<p>atención de consultas de medios de comunicación y publicaciones en páginas web y redes sociales</p>		<p>consultas a los medios de comunicación. Asimismo, se han emitido dos comunicados de prensa (16 y 23 de marzo) que se distribuyeron a los medios de comunicación y se publicaron en las páginas web y redes sociales del CONASSIF, BCCR, SUGEF y SUGEVAL. Adicionalmente, se han respondido una gran cantidad de consultas de la prensa y se han ofrecido entrevistas a diferentes medios de comunicación (radio 89.1 FM, La Nación, Informe 11, El Observador, El Financiero, La República, entre otros).</p>	<p>páginas web y redes sociales, así como respuestas a consultas del público.</p>
<p>Aviso al público por parte de Superintendente</p>	<p>Aviso al público</p>	<p>20) Se informó al público que ha tenido conocimiento de personas inescrupulosas que han estado circulando documentación falsa, como si fuera emitida por ésta Superintendencia, utilizando nuestro logotipo y consignando información ilegítima, probablemente con la finalidad de estafar a la ciudadanía, dado que solicita a las personas, entre otras cosas, realizar pagos para liberar fondos o supuestamente certificar empresas como supervisadas por la SUGEF. Se advirtió que la SUGEF no solicita depósitos, no realiza manejo de dineros, no solicita pago de ningún tipo para liberar depósitos</p>	<p>Se han realizado advertencias a la ciudadanía mediante avisos al público y comunicados de prensa sobre posibles estafas y fraudes financieros en el contexto del COVID-19.</p>

		<p>en las entidades financieras, ni autoriza ese tipo de actividades a las entidades supervisadas; así como tampoco ordena a las entidades el bloqueo de cuentas o recursos financieros, captados del público. Además se sugirió que en caso de recibir algún documento similar al indicado, ponerlo al conocimiento de la SUGEF. Finalmente se indicó donde se podía consultar la lista oficial de entidades supervisadas por la SUGEF y el detalle de las personas inscritas para realizar alguna de las actividades establecidas en el Artículo 15 y 15 Bis de la Ley 7786.</p>	
Comunicados de prensa	Comunicado de prensa del 2 de junio de 2020	21) Se alertó a la ciudadanía sobre el aumento de intentos de estafa mediante los diversos canales digitales: llamadas telefónicas, correo electrónico, WhatsApp, páginas web falsas, así como redes sociales (especialmente Facebook).	
Circular del Superintendente	Circular Externa SGF-1083-2020 del 1 de abril de 2020	22) Se informó a las entidades supervisadas y al público en general que la SUGEF, con la finalidad de acatar las medidas giradas por parte del Ministerio de Salud, ante la situación que atraviesa el país por la llegada del COVID-19, y principalmente para salvaguardar la integridad	Se informó a las entidades supervisadas y al público en general la aplicación del teletrabajo entre sus funcionarios, y se comunicaron las vías mediante las cuales pueden efectuar gestiones, presentar quejas o consultas.

		<p>física tanto de sus colaboradores como de las personas que requieran efectuar algún trámite, ante esta Superintendencia, se ha promovido entre su personal la aplicación de teletrabajo. Se indicaron los números de teléfono y el correo electrónico para realizar las gestiones, presentar quejas o consultas. Finalmente se indicó que las entidades que deben presentar información, debían remitirla por los medios ya establecidos.</p>	
Asistencia técnica a diputados de la República	No aplica	23) Se brindó asistencia técnica a un grupo de señores diputados quienes se encuentran elaborando un proyecto de ley para brindar una moratoria en el pago de créditos a personas que han visto afectado sus ingresos, suspendidos sus contratos de trabajo, reducido sus jornadas de trabajo o han sido despedidos como producto de la emergencia por el COVID-19	Se ha brindado asistencia técnica a diputados de la República en el análisis y trámite de diversos proyectos de ley que han surgido por la pandemia (Acción general de las cuatro Superintendencias).
Circular Externa SGF 2584-2020 del 4 de agosto de 2020	No aplica	24) Se solicitó a todas entidades supervisadas presentar un " <i>Plan de gestión de la cartera de crédito</i> " el 30 de setiembre de 2020, el cual tiene como finalidad que los intermediarios financieros determinen las	

		<p>posibilidades de recuperación de los deudores y el riesgo de impago de éstos, y a partir de ello, definan las estrategias para gestionar la cartera deteriorada, ya sea mediante la constitución de estimaciones de crédito adicionales o el fortalecimiento patrimonial de la entidad, mediante la capitalización de utilidades retenidas o aportes de capital, entre otros. Mediante Circular Externa SGF 3019-2020 del 1 de setiembre de 2020, se modificó la Circular externa SGF 2584-2020 en lo referente a la clasificación de la cartera de crédito solicitada, así en la fecha de envío del acta del órgano de dirección donde conoció cada informe de avance y de remisión de las proyecciones de los estados financieros, suficiencia patrimonial, indicadores Camels y flujo de caja del 2021.</p>	
Superintendencia de Pensiones (SUPEN)			
Asistencia técnica a diputados de la República	No aplica	25) Se brindó asistencia técnica a los diputados en el proceso de trámite de la ley para la Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis	Se ha brindado asistencia técnica a diputados de la República en el análisis y trámite de diversos proyectos de ley que han surgido por la pandemia (Acción general de las cuatro Superintendencias).

		económica, N° 9839 que entró en vigencia el 4 de abril de 2020.	
Oficio del Superintendente	Oficio SP-353-2020 del 24 de marzo de 2020	26) Se emitió un comunicado a las Operadoras de Pensiones requiriendo informar a SUPEN y al público en general sobre las medidas tomadas para mantener la continuidad de operación y la atención al afiliado cumpliendo con el distanciamiento social y demás medidas sanitarias requeridas por las autoridades, así como proceder a la evaluación de riesgos de la nueva situación surgida y sus posibles impactos.	Se solicitó a las OPCs informar a SUPEN y al público en general sobre las medidas tomadas para mantener la continuidad de operación y la atención al afiliado. Además se les requirió la realización de evaluaciones de riesgos respecto a la emergencia sanitaria.
Acuerdo del Superintendente	Acuerdo SP-A-215-2020 del 8 de abril del 2020	27) De conformidad con lo señalado en la Ley para la Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, N° 9839, se emitieron las disposiciones que requerían las Operadoras de Pensiones Complementarias (OPCs) para hacer efectivos los pagos al trabajador correspondientes al retiro de los ahorros laborales acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral, en caso de suspensión temporal de la relación laboral o cuando se aplique una reducción de la jornada ordinaria de la persona trabajadora, de	Se emitieron las disposiciones que requerían las OPCs para hacer efectivos los pagos del fondo de capitalización laboral en el caso de suspensión temporal o reducción de la jornada laboral, y para el acceso a los mercados de liquidez, de conformidad con la Ley para la Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los trabajadores afectados por crisis económica, N° 9839.

acuerdo con la Ley de Autorización de reducción de jornadas de trabajo ante la Declaratoria de Emergencia, Ley N.° 9832. Adicionalmente, la Ley N° 9839 autoriza a las OPCs a que ante situaciones extraordinarias para atender las solicitudes de retiro de los trabajadores, puedan obtener liquidez accediendo a mercados de liquidez organizados por el BCCR o a otros mecanismos indicados en dicha norma.

En este sentido, el acuerdo dispuso que:

- a) Las entidades reguladas deberán mantener una adecuada trazabilidad de los pagos realizados, de los códigos de movimiento utilizados, así como de la documentación generada en el proceso de pago de estas nuevas causales. Toda esta información deberá mantenerse disponible en caso de ser solicitada para efectos de supervisión.
- b) Las entidades reguladas deberán suministrar la información estadística de los pagos realizados con ocasión de esta reforma, en las condiciones y plazos que requiera esta Superintendencia.

		<p>c) Ajustar los "Anexos Manual de Información Régimen de Capitalización Individual" con el fin de que las OPCs realicen el registro contable de los movimientos generados por la entrega de los recursos y de la utilización de los diferentes mecanismos para obtener liquidez que se establecen en la Ley N° 9839.</p>	
Seguimiento y coordinación para brindar la más amplia información	No aplica.	28) Se ha instado a las operadoras de pensiones para que informen de la manera más amplia las condiciones para que los trabajadores puedan acceder a los recursos del Fondo de Capitalización Laboral.	Se instó a las OPCs a informar ampliamente las condiciones para que los trabajadores puedan acceder a los recursos del Fondo de Capitalización Laboral.
Entrevistas de periodistas y atención de consultas de medios de comunicación	No aplica	29) Se ha informado al público en general por diferentes medios de comunicación sobre los procesos para acceder a los recursos del Fondo de Capitalización Laboral con el fin de mitigar los efectos económicos causados por el COVID-19. Por ejemplo, en radio Monumental el 7 de abril de 2020.	Se ha informado ampliamente al público en general sobre lo que es el FCL, estadísticas, como conocer el saldo y saber cuál es la operadora que lo administra, así como sobre los procesos para acceder a los recursos del Fondo de Capitalización Laboral con el fin de mitigar los efectos económicos causados por el COVID-19, lo anterior mediante comunicados, entrevistas y atención de consultas de medios de comunicación, publicaciones en páginas web y redes sociales, así como respuestas a consultas del público.
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	30) Se realizan permanentemente publicaciones en las redes sociales y en la página web con información sobre el FCL y su retiro, algunas de las publicaciones de los	

		<p>últimos meses son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conozca todo sobre su FCL. • Conocer su OPC es importante para saber el estado de su FCL y cómo retirarlo. • Si su OPC no le proporciona la información o incumple con sus deberes, puede presentar la denuncia a la SUPEN. • Para consultar el monto que tiene disponible de FCL puede revisar el estado de cuenta o consultarle directamente a su OPC. • Si necesita hacer el retiro de su FCL, puede tramitarlo por las plataformas digitales de su OPC. • Circunstancias bajo las que puede retirar su FCL. • ¿Quién maneja mi FCL?. • Si terminó su relación laboral recuerde que tiene derecho a retirar su monto de FCL. • ¿De dónde sale mi FCL?. • ¿Cuánto tengo en mi FCL?. • El FCL es su respaldo. 	
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	31) Se publicó en la página web de la SUPEN y se comunicó por redes sociales, la creación de una sección denominada "Retiro del FCL: Consulte donde tramitar su FCL	

		<p>aquí”, en la que por medio de un click la personas puede acceder a la Oficina virtual de la CCSS en donde se consulta el nombre de la OPC que administra su FCL.</p>	
Publicaciones en páginas web	No aplica	<p>32) Se creó en la página web de la SUPEN una sección denominada “Detalle de FCL” en la que se publican cifras actualizadas de los montos pagados y de la cantidad de solicitudes de retiro del FCL, clasificadas por motivo de la solicitud de retiro: reducción de jornada laboral, cese laboral o suspensión de contrato laboral.</p>	
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	<p>33) Se publicó en la página web de la SUPEN y se comunicó por redes sociales, un comunicado por medio del cual se indica que la SUPEN mantiene su constante vigilancia de las inversiones y la gestión de las Operadoras de Pensiones, especialmente por el momento de incertidumbre relacionada con el COVID-19, lo cual podría provocar minusvalías de los fondos supervisados, por lo que instan a mantener la calma, consultar y asesorarse adecuadamente.</p>	
Publicaciones en páginas	No aplica	<p>34) Se publicó en la página web de la SUPEN y se</p>	<p>Se han realizado advertencias al público sobre posibles estafas y</p>

web y redes sociales		comunicó por redes sociales, dos comunicados respecto a que aún no se había aprobado ningún proyecto de ley que permitiera retirar el Fondo de Capitalización Laboral (FCL) o el Fondo del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) por la emergencia nacional del COVID-19, y que se mantenía el retiro del FCL por quinquenio o por rompimiento de la relación laboral.	fraudes con el afán de sustraer los recursos del FCL.
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	35) Se publicó en la página web de la SUPEN y se comunicó por redes sociales, dos anuncios advirtiendo sobre posibles estafas con el afán de sustraer los recursos del FCL.	
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	36) Se publicó en la página web de la SUPEN y se comunicó por redes sociales, un comunicado indicando que en acatamiento de la Directriz Presidencial y a lo dispuesto por la Junta Directiva del BCCR, en relación con la pandemia, no se estarán atendiendo consultas ni trámites personalmente, y se solicitó realizar las gestiones mediante el correo electrónico y el número de teléfono de la SUPEN.	Se informó a las entidades supervisadas y al público en general la aplicación del teletrabajo entre sus funcionarios, y se comunicaron las vías mediante las cuales pueden efectuar gestiones, presentar quejas o consultas.

<p>Resolución del Superintendente</p>	<p>Resolución SP-R-1967-2020 del 30 de abril de 2020</p>	<p>37) Se comunicó la suspensión de los procedimientos administrativos sancionatorios que hayan iniciado con anterioridad al 30 de abril de 2020, o que se inicien con posterioridad, hasta que sea declarada la cesación de estado de emergencia nacional dispuesta por medio del decreto ejecutivo N°.42227-MP-S del 16 de marzo de 2020.</p> <p>No obstante, el órgano director o decisor podrá, de manera excepcional y mediante resolución razonada, imponer medidas o realizar actuaciones en aquellos procedimientos administrativos sancionatorios en los que esto se requiera, por razones de interés público y de urgencia, y para evitar daños graves o de difícil reparación, o recabar indicios o pruebas necesarias para conocer la verdad real de los hechos.</p>	<p>Se suspendieron los procedimientos administrativos sancionatorios hasta que sea declarada la cesación de estado de emergencia nacional.</p>
<p>Artículo 9 de la Sesión 1580-2020 del 8 de junio de 2020</p>	<p>Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual</p>	<p>38) Se aprobaron los siguientes ajustes reglamentarios:</p> <p>a) Hijos beneficiarios en estado de orfandad: el retiro programado será calculado con un valor actuarial unitario hasta los veinticinco años.</p> <p>b) Trabajadores o pensionados enfermos terminales: podrán realizar el retiro total de sus recursos acumulados en su cuenta del ROP.</p>	<p>Se aprobaron ajustes reglamentarios para mejorar los cálculos y facilitar el acceso a los recursos del ROP para hijos beneficiarios en estado de orfandad, los trabajadores o pensionados enfermos terminales y a las personas de 77 años o más.</p>

		<p>c) Pensión a Edad Avanzada (77 años o más): el retiro programado será calculado por un plazo hasta la esperanza de vida al nacer. Si al momento del cálculo del retiro programado, el afiliado supera dicha esperanza de vida, podrá optar por un retiro total de los recursos acumulados en su cuenta.</p>	
<p>Artículo 9 de la Sesión 1577-2020 del 25 de mayo de 2020</p>	<p>Reglamento de Beneficios del Régimen de Capitalización Individual</p>	<p>39) Se aprobó una reforma para que ante la muerte de un afiliado o pensionado del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) y si no existieren beneficiarios declarados por el régimen básico, ni tampoco beneficiarios debidamente designados como tales ante la OPC, el saldo de la cuenta individual del ROP pueda ser reclamado ante la autoridad judicial de trabajo que corresponda, por aquel que tenga interés legítimo, según señala el artículo 85 del Código de Trabajo.</p> <p>La reforma opera a favor de los administrados, debido a que el costo de un proceso sucesorio en sede judicial o notarial es significativamente mayor que el que podría tener, en la jurisdicción laboral, el ejercicio de una pretensión como la indicada; además que en esta vía existe el patrocinio legal gratuito para los</p>	<p>Se aprobó una reforma para que ante la muerte de un afiliado o pensionado del ROP y si no existieren beneficiarios declarados por el régimen básico ni en la OPC, los recursos puedan ser reclamados ante la autoridad judicial de trabajo, sin que haya necesidad de tramitar un proceso sucesorio.</p>

		<p>usuarios. El proceso de distribución de prestaciones establecido en el Código de Trabajo, garantiza que estos recursos sean entregados a quienes tuvieran derecho a ello, sin que haya necesidad de tramitar un proceso sucesorio para ese efecto y sin pago de impuestos.</p>	
<p>Artículo 8 de la Sesión 1577-2020 del 25 de mayo de 2020</p>	<p>Acuerdo del Consejo 1577-08 comunicado el 26 de mayo de 2020</p>	<p>40) Se suspendió por todo el tiempo que dure la declaratoria de emergencia realizada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el traslado de los recursos de los afiliados entre operadoras a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983, sin que se estime necesario establecer condiciones adicionales a la indicada en el acuerdo del CONASSIF. Lo resuelto incluye los traslados solicitados y no ejecutados a la fecha de comunicación de esta resolución. La decisión se toma con el fin de evitar al afiliado, daños de imposible o difícil reparación, o para que las OPC puedan atender oportunamente el retiro del FCL.</p>	<p>Se suspendió por todo el tiempo que dure la declaratoria de emergencia, el traslado de los recursos de los afiliados entre operadoras, con el fin de evitar al afiliado, daños de imposible o difícil reparación, o para que las OPC puedan atender oportunamente el retiro del FCL.</p>
<p>Supervisión</p>	<p>No aplica</p>	<p>41) Se implementó un seguimiento estricto y continuo de la evolución de las solicitudes recibidas, montos pagados y de las disponibilidades en cuentas bancarias</p>	<p>Se implementó el seguimiento, estudio y análisis de la evolución de las solicitudes recibidas por las OPCs por el retiro del FCL.</p>

		<p>derivadas de la aprobación de las nuevas causales para la entrega del FCL. Como parte de este seguimiento se requirió a las OPCs el suministro de información de las solicitudes recibidas, pagadas y pendientes, montos pagados y disponibilidades, en dos cortes semanales. La revisión de estos datos originó a su vez el requerimiento de información adicional a las entidades como vencimientos, estimados de próximas recaudaciones, entre otros.</p>	
Superintendencia General de Valores (SUGEVAL)			
Resolución (circular) del Superintendente	Resolución (circular) ref. 540 del 23 de marzo de 2020	42) Se otorgaron extensiones extraordinarias para la presentación de valoraciones de inmuebles de fondos inmobiliarios, para los días comprendidos entre el 23 de marzo y hasta el 31 de mayo del 2020.	Se extendió el plazo para la presentación de valoraciones de inmuebles de fondos inmobiliarios.
Acuerdo del Superintendente	SGV-A-239. Modificación al Acuerdo SGV-A-75 "Suministro de información periódica" del 31 de marzo del 2020	43) Se modificó en forma extraordinaria la presentación de una parte de la información regulatoria, para las fechas de corte comprendidas entre el 31 de marzo y hasta el 31 de mayo del 2020 relativa a los estados financieros, informes trimestrales y otros reportos auxiliares.	Se modificó temporalmente el plazo de entrega de reportes regulatorios de las entidades supervisadas por SUGEVAL.

		<p>Esta modificación extraordinaria se informó a todo el mercado de valores mediante el Comunicado de Hecho Relevante titulado “Comunicado de Hecho Relevante, modificación temporal en el plazo de entrega de reportes regulatorios de las entidades supervisadas por SUGEVAL, en el contexto del COVID-19. Además es de acceso público en el sitio web www.sugeval.fi.cr.</p>	
<p>Oficio de la Superintendencia</p>	<p>Oficio ref. 713 del Director de la División de Supervisión de Fondos de Inversión y Emisores del 14 de abril del 2020</p>	<p>44) Se solicitó a los Puestos de Bolsa información sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificaciones en la tendencia del comportamiento de las transacciones de los inversionistas. • Indicación de dichas modificaciones han sido evaluadas tomando en cuenta los riesgos que pueden generarse para el sistema preventivo de LA/FT. • Inconvenientes, dificultades o interrupciones temporales que pudieron haberse presentado en sus labores, debido a la implementación del teletrabajo. • Acciones remediales ante posibles inconvenientes, dificultades o interrupciones temporales en las labores que realizan las Oficialías de Cumplimiento, para 	<p>Se solicitó a los Puestos de Bolsa información sobre comportamientos transaccionales y sus evaluaciones respecto al LA/FT; inconvenientes en sus labores por el teletrabajo, y acciones remediales en caso que se haya afectado las labores que realizan las Oficialías de Cumplimiento.</p>

		<p>mantener su capacidad y eficiencia en la realización de sus labores de monitoreo, el acceso a las herramientas con las que cuenta para realizarlas, para asegurar la confidencialidad de la información, y mantener la conectividad con las diferentes fuentes de información que alimentan los sistemas de monitoreo.</p>	
Oficio de la Superintendencia	Oficio ref. 726 del Director de la División de Supervisión de Fondos de Inversión y Emisores del 17 de abril del 2020	<p>45) Se solicitó la siguiente información a los fondos inmobiliarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de inquilinos que han solicitado alguna modificación de los términos de arrendamiento. • Detalles de los acuerdos o concesiones alcanzados con los inquilinos con los que se haya necesitado realizar modificaciones. 	Se solicitó a los fondos inmobiliarios la cantidad de inquilinos que han solicitado ajustes en los términos de arrendamiento, y el detalle de los acuerdos alcanzados con estos.
Artículo 8 de la Sesión 1574-2020 del 4 de mayo de 2020	Reglamento de Información Financiera	<p>46) Se aprobó una extensión del plazo hasta el 1 de enero del 2021 (actualmente el 1 de junio del 2020) para el registro de las pérdidas crediticias esperadas en los fondos del mercado de dinero, según lo dispuesto en la Norma Internacional de Información Financiera 9 (NIIF-9).</p>	Se aprobó una extensión del plazo hasta el 1 de enero del 2021 para el registro según la NIIF9 de las pérdidas crediticias esperadas en los fondos del mercado de dinero.
Artículo X de la Sesión 1582-2020	Reglamento General sobre Sociedades	<p>47) Se aprobaron ajustes reglamentarios que permitirán mitigar futuras</p>	Se aprobaron ajustes reglamentarios para habilitar a los fondos de inversión para

<p>del 15 de junio de 2020 (falta comunicación de acuerdo)</p>	<p>Administradoras y Fondos de Inversión</p>	<p>situaciones de presión de liquidez y eventuales riesgos en la suspensión temporal, sea en la negociación o en el pago de un determinado valor en situaciones excepcionales. Las reformas consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Habilitar a que los fondos de inversión puedan participar de las operaciones diferidas de liquidez en el MIL organizado por el BCCR, proveyendo liquidez. b) Definir las acciones para separar o segregar cartera con problemas dentro de un fondo de inversión. 	<p>participar de las operaciones diferidas de liquidez en el MIL organizado por el BCCR, proveyendo liquidez, así como definir las acciones para separar o segregar cartera con problemas dentro de un fondo de inversión.</p>
<p>Resoluciones del Superintendente</p>	<p>Resoluciones del Superintendente ref.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 821 del 4 de mayo del 2020 • 832 del 5 de mayo del 2020 • 833 del 5 de mayo del 2020 • 834 del 5 de mayo del 2020 • 835 del 5 de mayo del 2020 	<p>48) Se otorgaron suspensiones temporales en el cómputo del periodo de inicio de operaciones de fondos de inversión, que se encontraban en el periodo inicial de comercialización del producto y mantendrá hasta la fecha en que el poder ejecutivo declare la cesación del Decreto Ejecutivo N°.42227-MP-S, fecha a partir de la cual rige nuevamente el plazo remanente para iniciar operaciones del Fondo de Inversión.</p>	<p>Se suspendió temporalmente el plazo de inicio de operaciones de fondos de inversión de reciente autorización y que estaban en su etapa inicial de comercialización.</p>

<p>Resolución (circular) del Superintendente</p>	<p>Resolución (circular) del Superintendente ref. 838 del 6 de mayo del 2020</p>	<p>49) Se solicitó lo siguiente a los Puestos de Bolsa y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar simulaciones y determinar impacto con el fin de simular y analizar escenarios de estrés ante variaciones en los precios de los activos financieros, cuantificar los posibles efectos en el negocio y en su suficiencia patrimonial, así como poner en perspectiva el funcionamiento de la regulación vigente y sus implicaciones. • Remitir las valoraciones de la entidad que las unidades de riesgos han realizado utilizando su propio escenario, considerando las particularidades según el apetito de riesgos y sobre el cual la Junta Directiva esté dando seguimiento a la evolución de mercado, así como un detalle de las medidas que han determinado para gestionar los riesgos de la situación actual. 	<p>Se solicitó a Puestos de Bolsa y a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión efectuar ejercicios de sensibilización o pruebas de estrés para cuantificar los posibles efectos en el negocio, en su suficiencia patrimonial y valorar el funcionamiento de la regulación vigente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 9 de la Sesión 1575 - 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los reglamentos emitidos y aprobados por el CONASSIF en los que se 	<p>50) Se otorgó una dispensa temporal de la presentación de documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las</p>	<p>Se autorizó el envío de la imagen digitalizada de las certificaciones notariales o las declaraciones juradas que deben presentar a la SUGEVAL las entidades participantes del mercado de</p>

<p>2020 del 11 de mayo de 2020</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo del Superintendente 	<p>solicite la presentación de documentos físicos por parte de las entidades del mercado de valores</p> <ul style="list-style-type: none"> SGV-A-240. Dispensa temporal de la presentación de documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del 15 de mayo de 2020 	<p>entidades participantes del mercado de valores ante la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean requeridos en cualquiera de los reglamentos emitidos y aprobados por el CONASSIF, de manera tal que su cumplimiento pueda ser realizado mediante el envío de la imagen digitalizada de la certificación notarial o declaración jurada. Se deberá conservar el documento físico, debiendo la entidad presentar el documento original cuando le sea requerido específicamente dentro del trámite o una vez que concluya la declaratoria de emergencia.</p> <p>En este contexto, la SUGEVAL emitió el Acuerdo SGV-A-240 en el que se comunica la dispensa en forma temporal de la presentación de los documentos físicos relativos a certificaciones notariales o declaraciones juradas por parte de las entidades participantes del mercado de valores y que sean requeridos en cualquiera de los Acuerdos emitidos por la dicha Superintendencia.</p>	<p>valores requeridas para trámites definidos en la normativa</p>
<p>Resolución (circular) del Superintendente</p>	<p>Resolución (circular) del Superintendente ref. 925 del 14 de mayo del 2020</p>	<p>51) Se remitió a los emisores una circular en la cual se les indicó la importancia de que en el informe financiero intermedio con corte al 31 de marzo de</p>	<p>Se les recordó a los emisores sus obligaciones de transparencia y divulgación de información establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, con el fin de que los inversionistas</p>

		<p>2020, se incluyan todos los datos relevantes para comprender la situación y el resultado de operaciones de la entidad durante el periodo intermedio. Lo anterior con el fin de dar atención a las obligaciones de transparencia y divulgación de información establecidas en la Ley Reguladora del Mercado de Valores, para que los inversionistas puedan tomar decisiones completamente informados y se brinde un trato equitativo entre ellos. Lo anterior también de acuerdo a lo que indican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en particular la NIC 34 que establece los lineamientos a seguir en el informe financiero intermedio, de tal forma que se incluyan todos los datos relevantes para comprender la situación de la entidad durante dicho período.</p>	<p>puedan tomar decisiones completamente informados y se brinde un trato equitativo entre ellos.</p>
<p>Artículo 10 de la Sesión 1576-2020 del 18 de mayo de 2020 (presentación del marco conceptual)</p>	<p>Reglamento de Fondos de capital de riesgo (presentado bajo el nombre de Fondos de Inversión de Desarrollo Empresarial)</p>	<p>52) Se presentó el marco conceptual de la propuesta de abordaje regulatorio para los fondos de inversión de capital de riesgo, los cuales podrán invertir sus recursos en valores que no son de oferta pública (empresas no inscritas en el Registro Nacional de Valores e</p>	<p>Se presentó el marco conceptual para la regulación de los fondos de inversión de capital de riesgo. Esta figura constituye una alternativa de financiamiento, sobre todo ante la emergencia sanitaria y la desaceleración económica.</p>

		<p>Intermediarios), así como en otro tipo de activos o instrumentos financieros.</p> <p>Este tipo de fondos de inversión constituyen una alternativa o vehículo ideal de financiamiento, sobre todo ante la emergencia sanitaria mundial provocada por el COVID-19 y la inminente desaceleración económica que afectará los sectores productivos y de consumo. Es aún más relevante que el sector financiero, pueda ofrecer un mecanismo para el financiamiento alternativo de estas empresas y opciones de inversión para los participantes del mercado.</p>	
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	<p>53) Se creó en la página web de la SUGEVAL una sección denominada COVID-19, la cual a su vez se compone de las siguientes subsecciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención al público. • Cápsulas informativas. • Comunicados de SUGEVAL. • Prevención de fraudes. • Acciones nacionales. • Acciones internacionales. 	Se creó en la página web de la SUGEVAL una sección denominada COVID-19 con información sobre las disposiciones para la atención al público, la evolución de los mercados, comunicados de la SUGEVAL, prevención de fraudes y las acciones en el sistema financiero nacional e internacional.
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	<p>54) Se publicó en la página web de la SUGEVAL y se comunicó por redes sociales, que la institución se encuentra operando bajo la modalidad de teletrabajo, y se comunicaron los números de teléfono, horarios, los correos electrónicos y</p>	Se informó a las entidades supervisadas y al público en general la aplicación del teletrabajo entre sus funcionarios, y se comunicaron las vías mediante las cuales pueden efectuar gestiones, presentar quejas o consultas.

		<p>redes sociales para la atención del público y entrega de documentos físicos. Se incluyó en la sección COVID-19 disponible en la página web para facilidad de los usuarios</p>	
<p>Publicaciones en páginas web y redes sociales</p>	<p>No aplica</p>	<p>55) Se publicó en la página web de la SUGEVAL y se comunicó por redes sociales, un detalle de las acciones tomadas y el monitoreo estrecho de dicha Superintendencia a los mercados regulados del 2 de marzo al 20 de abril de 2020, en atención a la coyuntura mundial en torno a la situación presentada con la emergencia sanitaria del COVID-19. Las acciones comunicadas se agruparon en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención del mandato legal según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. • Continuidad de operaciones de la Superintendencia. • Comportamiento del Mercado de Valores ante esta coyuntura. • Garantizar el suministro de información financiera por parte de las entidades reguladas. • Alertas al Inversionista. 	<p>Se publicó en la página web de la SUGEVAL y se comunicó por redes sociales, un detalle de las acciones tomadas y el monitoreo estrecho de dicha Superintendencia a los mercados regulados, en atención a la situación presentada con la emergencia sanitaria del COVID-19.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> Atención de consultas sobre la situación COVID-19. <p>Se incluyó en la sección COVID-19 disponible en la página web para facilidad de los usuarios.</p>	
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	<p>56) Se publicó en la página web de la SUGEVAL y se comunicó por redes sociales, una alerta sobre “Prevención de fraudes”, en la que se indicó que la Superintendencia se mantiene dando seguimiento estrecho del impacto que la situación derivada del COVID-19 está teniendo en las entidades, productos y mercados sujetos a su supervisión, y en su oportunidad adoptará las medidas y acciones adicionales que sean pertinentes y estén en su ámbito de competencia, para mitigar los efectos negativos en el público inversionista. Adicionalmente, con el fin de advertir al público en general sobre la oferta de inversiones No Autorizadas, que podrían surgir por personas inescrupulosas aprovechando la incertidumbre económica, la SUGEVAL ha dispuesto una sección específica en la página web institucional, denominada “Alertas al inversionista”.</p>	Se han realizado advertencias al público sobre posibles estafas y fraudes financieras en el contexto del COVID-19.

		Asimismo, informó que en el contexto de la situación creada por el virus COVID-19, se incrementa el riesgo de que personas se estén aprovechando de la incertidumbre económica y los miedos causados por la pandemia, para realizar este tipo de delitos. Por lo anterior, la Superintendencia mantiene el alcance, profundidad y frecuencia de las investigaciones, con el fin de detectar nuevos casos para advertir a la ciudadanía y realizar las acciones que correspondan con las autoridades competentes.	
Coordinación con la industria	No aplica	57) Se iniciaron conversaciones con un equipo de trabajo integrado por CAMBOLSA y la Bolsa Nacional de Valores, con el propósito de valorar posibles medidas de actuación que puedan estar disponibles en caso de tensiones significativas del mercado financiero y particularmente en el mercado de valores.	Se ha coordinado con la industria con el propósito de valorar medidas en caso de tensiones significativas del mercado financiero, y para contar con insumos en el proceso en los procesos de supervisión.
Superintendencia General Seguros (SUGESE)			
Artículo 10 de la Sesión 1564-2020 del 16 de marzo de 2020	Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, SUGESE 02-13	58) Se trasladó del 1 de abril del 2020 al 1 de abril del 2021, el plazo que tienen las entidades que realicen operaciones de seguros y reaseguro aceptado de seguros de terremoto y erupción volcánica, para calcular el requerimiento de capital de solvencia de los seguros de terremoto y erupción volcánica conforme a la nueva	Se amplió al 1 de abril del 2021, el plazo que tienen las entidades que realicen operaciones de seguros y reaseguro de seguros de terremoto y erupción volcánica, para calcular el requerimiento de capital de solvencia dichos seguros.

		metodología de cálculo establecida en la normativa.	
Asistencia técnica a diputados de la República	No aplica	59) Se brindó asistencia técnica a un grupo de señores diputados en el análisis y trámite de aprobación del Ley para autorizar transferencia de capital del Instituto Nacional de Seguros a favor del Estado para la atención de la emergencia con motivo de la pandemia del COVID-19, N° 9847.	Se ha brindado asistencia técnica a diputados de la República en el análisis y trámite de diversos proyectos de ley que han surgido por la pandemia (Acción general de las cuatro Superintendencias).
Asistencia técnica a diputados de la República	No aplica	60) Se brindó asesoría a un grupo de señores diputados quienes se encuentran elaborando un proyecto de ley para brindar una moratoria en el pago de créditos a personas que han visto afectado sus ingresos, suspendidos sus contratos de trabajo, reducido sus jornadas de trabajo o han sido despedidos como producto de la emergencia por el COVID-19, por cuanto, inicialmente se manejó la idea de suspender igualmente el pago de seguros asociados a los créditos.	
Oficio del Superintendente	Oficio SGS-0233-2020 del 30 de marzo de 2020 y requerimientos individuales vía el EES	61) Se han realizado los siguientes requerimientos a las aseguradoras como parte de las actividades de supervisión: a) Con el fin de dimensionar el posible impacto de un	Se han realizado requerimientos especiales de información a las aseguradoras como parte de las actividades de supervisión, relacionadas con los productos con pólizas vigentes que incluyen coberturas asociadas al COVID-

		<p>comportamiento creciente en la siniestralidad ligada a COVID-19, se solicitó información sobre los productos con pólizas vigentes que estarían incluyendo coberturas asociadas a dicha enfermedad. Esta información ya fue suministrada.</p> <p>b) Dada la situación nacional e internacional generada por el virus COVID-19, las autoridades competentes han recomendado medidas preventivas que incluyen la implementación de la modalidad de teletrabajo. En virtud de lo anterior, se les solicitó a los supervisados informar si la entidad se encontraba valorando o ha implementado alguna medida de ajuste en el servicio que pueda afectar o modificar los procesos y plazos de atención al consumidor de seguros o la instancia de atención al consumidor de seguros. Esta información ya fue suministrada.</p> <p>c) Igualmente se solicitó un reporte periódico detallado de casos atendidos por la enfermedad de referencia, a partir del 12 de marzo anterior, incluyendo resolución del caso y plazos de atención. El primer informe con corte al 10 de</p>	<p>19, el teletrabajo y la atención al consumidor de seguros, y datos de los casos atendidos por dicha enfermedad.</p>
--	--	---	--

		<p>abril se terminó de entregar el 17 de abril y posteriormente se ha remitido de forma semanal. Los datos deben revelarse en forma acumulativa, de manera que se observe la evolución de los reclamos recibidos. El plazo máximo para el envío de la información es el día martes de la semana siguiente a cada fecha corte.</p>	
Oficio del Superintendente	Oficio SGS-0290-2020 del 28 de abril de 2020	<p>62) Se recomendó a las aseguradoras adoptar las medidas necesarias para preservar el capital durante la crisis y para que, mientras persista la incertidumbre respecto de los efectos de la pandemia por el COVID-19, se suspenda la distribución de las utilidades acumuladas en sus estados financieros.</p>	Se recomendó a las aseguradoras adoptar las medidas necesarias para preservar el capital y suspender la distribución de las utilidades acumuladas durante la pandemia.
Resolución del Superintendente	Resolución SGS-R-2319-2020 del 29 de abril de 2020	<p>63) Se realizaron las siguientes ampliaciones de plazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Extender por 15 días hábiles el plazo para la presentación de la información financiera intermedia consolidada para grupos financieros, correspondientes al primer trimestre de 2020. • Extender por 10 días hábiles el plazo para la publicación de los estados financieros intermedios, 	Se extendió el plazo para la presentación de estados financieros intermedios de grupos financieros y para la publicación de estados financieros intermedios al primer trimestre de 2020.

		correspondientes al primer trimestre de 2020.	
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	64) Se reproducen y publican en las redes sociales, varias de las notas periodísticas y otras informaciones relacionadas con el tema del COVID-19.	Se reproducen y publican en las redes sociales, notas periodísticas e información sobre el COVID-19.
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	65) Se reprodujo y publicó en las redes sociales, el pronunciamiento público de forma independiente de las empresas aseguradoras sobre el levantamiento temporal de la exclusión en caso de la pandemia provocada por el COVID-19.	Se reprodujo y publicó en las redes sociales, la decisión de las empresas aseguradoras sobre el levantamiento temporal de la exclusión en caso de la pandemia por el COVID-19.
Publicaciones en páginas web y redes sociales	No aplica	66) Se publicó en la página web y se replicó en las redes sociales la “Advertencia pública sobre empresas no supervisadas ni autorizadas para venta o intermediación de productos de seguros en Costa Rica” con la cual se pretende informar al público sobre empresas que comercializan productos, que si bien en apariencia no son seguros, se les asemejan y no cuentan con una supervisión formal que garantice la idoneidad de lo ofrecido.	Se publicó en la página web y se replicó en las redes sociales la “Advertencia pública sobre empresas no supervisadas ni autorizadas para venta o intermediación de productos de seguros en Costa Rica”.
Oficio del Superintendente	Oficio SGS-0344-2020 del 27 de mayo de 2020	67) Se coordinaron reportes y reuniones con aseguradoras y las asociaciones de aseguradoras e	Se recopilaron y divulgaron buenas prácticas del mercado de seguros en Costa Rica durante la emergencia sanitaria COVID– 19. Lo anterior con la finalidad de

		<p>intermediarios con el fin de monitorear las acciones específicas tomadas. Producto de lo anterior se identificaron buenas prácticas de conducta las cuales se decidió documentar y divulgar como parte del objetivo legal de la Superintendencia de velar por el eficiente funcionamiento del mercado y brindar la más amplia información al asegurado. En criterio de la superintendencia la capacidad de respuesta ante la crisis de la industria ha sido positiva, lo cual genera confianza en el consumidor.</p>	<p>generar confianza en el consumidor sobre la capacidad y eficiencia del mercado para ajustarse a situaciones adversas y seguir atendiendo sus objetivos.</p>
<p>Artículo X de la Sesión 1579-2020 del 1 de junio de 2020</p>	<p>Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, SUGESE 02-13</p>	<p>68) Se aprobaron las siguientes cambios en el régimen de suficiencia de capital:</p> <p>a) Ajuste en el parámetro de requerimiento de capital de algunos activos de muy bajo riesgo. Además, en el caso de las primas por cobrar, se ajusta para que el requerimiento sea valorado según el riesgo de recuperación de esos activos con base en la morosidad, en sustitución del riesgo de liquidez implícito en el plazo al vencimiento del activo.</p> <p>b) Se reduce temporalmente, para efectos de estimación del requerimiento de capital por riesgos</p>	<p>Se aprobaron cambios en el régimen de suficiencia de capital de las entidades aseguradoras con el fin de otorgarles mayores espacios para enfrentar la coyuntura derivada del COVID-19. Las reformas se relacionan con el ajuste en el parámetro de requerimiento de capital de algunos activos, la reducción temporal del tope en el porcentaje de retención por reaseguro, utilizado en el cálculo de los requerimientos de capital por riesgos técnicos de capital por riesgos técnicos y una disposición transitoria para mantener los ponderadores actuales a las inversiones locales para determinar el requerimiento por riesgo de crédito.</p>

		<p>técnicos, el porcentaje de retención de reaseguro.</p> <p>c) Incorpora una disposición transitoria que fija la homologación de las calificaciones locales. Este cambio temporal disminuye la volatilidad del capital e implica mantener los ponderadores que actualmente se aplican a las inversiones locales para determinar el requerimiento por riesgo de crédito.</p>	
Oficios del Superintendente	Oficios particulares para el solicitante	<p>69) Se tomaron las siguientes acciones particulares para los solicitantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se prorrogó la presentación de documentos, requeridos en trámites de autorización, emitidos en otros países y que deben ser certificados y aportillados, lo cual no puede cumplirse por restricciones de movilidad o cierre de oficinas en algunos países (Puerto Rico, Venezuela y Panamá). • Se suspendieron trámites de autorización a solicitud del interesado, por la incertidumbre producida por la coyuntura sanitaria y económica. 	Se prorrogó la presentación de documentos y se suspendieron trámites de autorización a solicitud del interesado.
Oficios del Superintendente	Oficios particulares para el solicitante	70) Se solicitó el análisis de los efectos de la coyuntura actual en proyectos de negocio de trámites de	Se solicitó el análisis de los efectos de la coyuntura actual en proyectos de negocio de trámites de autorización.

		autorización presentados de previo a la situación pandémica.	
Habilitación transversal para las cuatros Superintendencias			
Artículos 5 y 8 de las Sesiones 1570-2020 y 1571-2020 del 20 de abril de 2020	Reglamento de Información Financiera	<p>71) Se aprobaron las siguientes medidas a fin de brindar a las entidades supervisadas una holgura en la presentación de la información que debe ser remitida a las Superintendencias:</p> <p>a) Para prórrogas temporales de carácter general en virtud de situaciones extraordinarias que afecten a la mayoría o a todo el mercado, de oficio o a instancia de parte interesada, el Superintendente podrá emitir una resolución razonada de carácter general.</p> <p>b) La medida debe ser comunicada al CONASSIF y divulgarse a los participantes del mercado, de igual manera se debe divulgar al público en general mediante avisos en los sitios Web de las Superintendencias respectivas.</p>	Se habilitó a los Superintendentes para aprobar prórrogas a las entidades supervisadas respecto a la presentación de la información que debe ser remitida a las Superintendencias, en virtud de situaciones extraordinarias que afecten a la mayoría o a todo el mercado.
Artículos X de la Sesión 1582-2020 del 15 de junio de 2020 y artículo X de	Reglamento de Información Financiera, Reglamento General de Auditores Externos, Normativa para el	72) Se aprobó enviar en consulta una reforma que persigue el objetivo simplificación de trámites, mayor eficiencia y reducción de gastos operativos de las	Se envió en consulta un cambio normativo que los informes de un Contador Público Autorizado pueden ser presentados por medios digitales utilizando el procedimiento que el CCPA ha dispuesto.

<p>la Sesión 1583-2020 del 22 de junio de 2020 (falta comunicación del acuerdo)</p>	<p>Cumplimiento de la Ley 8204, Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, Acuerdo SUGEF 2-10 Reglamento Sobre Administración Integral De Riesgos y Acuerdo SUGEF 22-18 Reglamento sobre Idoneidad de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras.</p>	<p>superintendencias y las entidades supervisadas, en la recepción y entrega de informes suscritos por profesionales que ejercen la profesión de Contador Público Autorizado en nuestro país. La reforma consiste en reconocer el uso del “Procedimiento para el uso de la firma digital en un documento emitido por un Contador Público Autorizado (CPA)”, aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica (CCPA) N° 14, del miércoles 16 de agosto del 2018, Acuerdo N° 298-2018.</p>	
---	--	--	--